



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154,
Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28,
3-17-06-84

TOMO CXXX

Morelia, Mich., Jueves 27 de Marzo del 2003

NUM. 58

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

H. AYUNTAMIENTO 2002-2004

El C. Lic. Pedro Velázquez Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que suscribe, hace constar y

CERTIFICA:

Que en sesión de Cabildo extraordinaria, de fecha 5 de diciembre del año 2002, la C. Presidenta Municipal puso a consideración del Cabildo la aprobación del Bando de Gobierno para el municipio de Uruapan, Mich., siendo aprobado por mayoría. Se expide la presente para los usos legales correspondientes en la ciudad de Uruapan, Mich., a los 6 seis días del mes de marzo del año 2003 dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. PEDRO VELAZQUEZ BELTRAN. (Firmado).

C. JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA, Presidenta Municipal Constitucional de URUAPAN del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Uruapan, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, ha tenido

a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
URUAPAN, MICHOACAN

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno contiene disposiciones jurídicas de observancia general y orden público y será aplicable en el territorio del Municipio de Uruapan, Michoacán, a sus vecinos, habitantes y personas que por el transiten.

Artículo 2.- El presente Bando de Gobierno Municipal es reglamentario de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias para: la integración, organización, desempeño y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Uruapan y de la Administración Pública Municipal, las facultades y obligaciones de sus funcionarios; regular, organizar y establecer las bases para la prestación de los servicios públicos municipales; establecer las bases para la división territorial del municipio; los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio; para promover el desarrollo político económico y social de sus habitantes bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad

y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal así como las Sanciones aplicables a los transgresores de este reglamento y de los ordenamientos jurídicos que se desprendan de este reglamento y los medios de defensa con que cuentan los gobernados frente a los actos de la autoridad Municipal.

Artículo 3.- Los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, decretos circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y al presente Bando, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio de Uruapan, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales de Uruapan quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores en los términos del presente.

Artículo 4.- El Municipio de Uruapan pertenece al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de personas asentadas en el territorio determinado por la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán, gobernado por un Ayuntamiento constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio de Uruapan, Michoacán conserva su nombre actual, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 6.- El Escudo Oficial del H. Ayuntamiento es el aprobado en la Sesión del H. Ayuntamiento de Uruapan de fecha 16 del mes de junio del año 1960, el cual se integra con los siguientes elementos: el escudo esta trazado y dibujado sobre cartela en forma de adarga u ovalada y se encuentra dividido en cuatro cuarteles su campo.

El primer cuartel se trabaja en campo de oro y contiene: al centro pórtico morisco en arcada, con filigrana, llevando portón con remaches y escalinata; arriba diestra símbolo

franciscano; centro nicho con estatua de Fray Juan de san Miguel, y siniestra escudo de Castilla, sobre bordadura azul, nueve capillas simétricas.

El segundo cuartel se encuentra partido: diestra superior, estrella de su color de seis puntas con cuatro estrellas menores en plata adentro. Centro Sol de gules. Punta luna de su color en cuarto creciente. Todos puestos en campo de plata; siniestra cortada, superior en ángulo tres bandas dos palos, diestra sinople, siniestra gules centro plata. Rectángulo inferior sobre campo de oro, cinco llagas gules colocadas dos en dos, representando en jefe coronado espina y tres clavos plata en souter.

El tercer cuartel contiene sobre campo de plata, volcán de su color en erupción, flores de andán en su color y cascada de agua entre follaje sinople continuado en corriente azul.

El cuarto cuartel se compone en campo de gules por un monumento piramidal en dos bases semicircundado por ramas de encino y olivo, cortado en punta inferior por banda sinople, plata y gules.

Por cimera el escudo lleva al centro superior dos cabezas superpuestas de perfil una de guerrero purépecha con penacho y la otra de arcabucero español tocada con yelmo y en la base de su color ramas de café en fruto y jícara con listón en plata que lleva por divisa: "SALVA GUARDA DEL ESPIRITU; LA TRADICIÓN Y LA MEXICANIDAD".

Lo cual significa:

- I. La cimera representa el encuentro de dos pueblos, el pueblo purepecha y España de cuyo evento resultó el mestizaje de esta tierra a partir del siglo XVI.
- II. El cuartel primero es la página de la fundación hispánico-religiosa de Uruapan por Fray Juan de San Miguel, así como la distribución de sus indígenas, evangelizados, en nueve barrios con sus respectivas capillas y todo dependiendo del núcleo central evangelizador que era la Huatapera.
- III. El cuartel segundo recoge la mitología de la acendrada religión prehispánica del pueblo purepecha así como su tradición histórica.
- IV. El tercer cuartel hace mención del episodio heroico-militar relativo a la lucha contra la intervención francesa y al sacrificio de 5 republicanos, exaltación del espíritu combativo y de defensa a la patria cuyo

escenario fue Uruapan, a estos mártires de Uruapan los uruapenses les recuerdan con un monumento a su favor.

- V. El cuartel cuarto es la presencia natural de Uruapan: su exuberante vegetación, su floración constante, el nacimiento de su río Cupatitzio, sus cascadas convertidas en un canto épico de la naturaleza, su agua cristalina que fluye serena ante la mirada blanca de los floripondios, los belenes, orquídeas y helechos en una palabra: es Uruapan nombre dictado por los dioses. Le acompaña el Paricutín un atractivo que se añade para engalanar su presencia de "paraíso de Michoacán".
- VI. Finalmente la divisa en listón ondulante sobre una jícara policromada y típica de Uruapan, nos hace notar que todo el conjunto heráldico debe salvaguardar el espíritu uruapense, proteger la rica tradición de nuestro pueblo y respetar la esencia de mexicanos, todo ello con esfuerzo y trabajo.

Artículo 7.- El nombre y el escudo del Municipio de Uruapan serán usados exclusivamente por el H. Ayuntamiento de Uruapan y por sus funcionarios Públicos Municipales, debiendo de utilizarse de manera ostensible en oficinas, documentos y eventos Oficiales y en los bienes patrimoniales del propio Ayuntamiento. La utilización por parte de personas físicas o morales diversas, requerirá de la aprobación expresa del H. Ayuntamiento de Uruapan.

Artículo 8.- El nombre y Escudo del Municipio de Uruapan solamente podrá ser cambiado por acuerdo del H. Ayuntamiento de Uruapan, con la Aprobación del Congreso del Estado de Michoacán.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO, DE LA INTEGRACION DE LA DIVISION POLITICA

CAPITULO I DEL TERRITORIO

Artículo 9.- El municipio de Uruapan, Michoacán cuenta con una superficie de 830.28 kilómetros cuadrados colindando al norte con los Municipios de Charapan, Paracho y Nahuatzen, al sur con el Municipio de Gabriel Zamora, al este con los Municipios de Tingambato, Ziracuaretiro y Taretan y al oeste con los Municipios de Nuevo Parangaricutiro, Peribán y Los Reyes, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de División

Territorial del Estado de Michoacán.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LA DIVISION POLITICA

Artículo 10.- El municipio de Uruapan, Michoacán tiene su cabecera en la Ciudad de Uruapan, la cual es sede del H. Ayuntamiento de Uruapan y solamente podrá cambiarse su residencia previo el Acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 11.- Para la integración del Gobierno y la Administración Pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Uruapan, este se dividirá en:

I.- **Cabecera Municipal.-** La cual tiene residencia en la Ciudad de Uruapan y esta integrada por:

A) Barrios:

- 1 MAGDALENA LA
- 2 SAN FRANCISCO
- 3 SAN JUAN QUEMADO
- 4 SAN MIGUEL
- 5 SAN PEDRO
- 6 SANTO SANTIAGO
- 7 TRINIDAD LA
- 8 VERGELEL

B) Asentamientos Regularizados:

- 1 1 DE MAYO COLONIA
- 2 12 DE DICIEMBRE AMPLIACIÓN
- 3 12 DE DICIEMBRE COLONIA
- 4 14 DE JULIO COLONIA
- 5 18 DE MARZO COLONIA
- 6 19 DE MARZO COLONIA
- 7 2 DE MAYO COLONIA
- 8 7 DE MAYO COLONIA
- 9 AMALIA SOLORZANO COLONIA
- 10 AMANECER TARASCO COLONIA
- 11 AMAPOLITA COLONIA
- 12 AMÉRICAS FRACC. LAS
- 13 ANGELES LOS
- 14 ANTORCHA CAMPESINA COLONIA.
- 15 ARBOLEDAS DE URUAPAN
FRACCIONAMIENTO
- 16 ARROYO DEL PARAMO COLONIA

17	BELLAVISTA COLONIA	65	FRANCISCO VILLA COLONIA
18	BENITO JUÁREZ COLONIA	66	FUENTES FRACCIONAMIENTO LAS
19	BENITO JUÁREZ SUR	67	GABRIEL ZAMORA COLONIA
20	BOSQUE COLONIA DEL	68	GANDARILLAS COLONIA
21	BOSQUES DE SAN JAVIER FRACCIONAMIENTO	69	GENERAL GUERRERO COLONIA
22	BRISAS FRACCIONAMIENTO LAS	70	GÓMEZ COLONIA
23	BUENOS AIRES COLONIA	71	GRANJA LINDA COLONIA
24	C.C.I COLONIA	72	GRANJAS DE BELLAVISTA COLONIA
25	CALTZONTZIN COMUNIDAD	73	GRANJAS DE SANTA ROSA FRACC.
26	CAMPESTRE CONDOMINIOS	74	GRANJAS DE Santa Rosa, COLONIA
27	CAPULIN FRACCIONAMIENTO EL	75	GUADALUPE COLONIA LA
28	CARLOS A. MADRAZO FRACCIONAMIENTO	76	GUADALUPE VICTORIA 2a. SECCIÓN
29	CARRILLO PUERTO COLONIA	77	GUADALUPE VICTORIA COLONIA
30	CASA DEL NIÑO COLONIA	78	HACIENDAS CONJUNTO HABITACIONAL LAS
31	CASA DEL NIÑO PONIENTE	79	HUERTA DE LAS CAMELINAS COLONIA LA
32	CEDRERA TERCERA SECCIÓN	80	HUERTAS CALVILLO COLONIA
33	Centro, COLONIA	81	HUERTAS DEL CUPATITZIO FRACCIONAMIENTO
34	CIRUELOS CONDOMINIO LOS	82	HURTADO FRACCIONAMIENTO
35	COFRADIA COMUNIDAD	83	IGNACIO GÓMEZ CERVANTES COLONIA
36	COLORIN COLONIA EL	84	IGNACIO LÓPEZ RAYON COLONIA
37	CONSTITUCIÓN COLONIA	85	IGNACIO RAMÍREZ COLONIA
38	CORIA FRACCIONAMIENTO	86	INDEPENDENCIA COLONIA
39	CRUCES COLONIA LAS	87	INFONAVIT AEROPUERTO CONJUNTO HABITACIONAL
40	CUAUHTÉMOC AMPLIACIÓN	88	INFONAVIT AGUACATES CONJUNTO HABITACIONAL
41	CUAUHTÉMOC COLONIA	89	INFONAVIT BALCONES CONJUNTO HABITACIONAL
42	CUPATITZIO RESIDENCIAL	90	INFONAVIT CONSTITUYENTES CONJUNTO HABITACIONAL
43	DAMNIFICADOS DEL CUPATITZIO COLONIA	91	INFONAVIT GANDARILLAS CONJUNTO HABITACIONAL
44	DAVID FRANCO RODRÍGUEZ COLONIA	92	INFONAVIT PATRIA CONJUNTO HABITACIONAL
45	DIAMANTE CONDOMINIOS	93	INFONAVIT ROSA DE CASTILLA CONJUNTO HABITACIONAL
46	DON VASCO POLITÉCNICO	94	INGUAMBAL COLONIA EL
47	DON VASCO RESIDENCIAL	95	INSURGENTES COLONIA
48	EDUARDO RUIZ COLONIA	96	JACARANDAS COLONIA
49	EJERCITO MEXICANO COLONIA	97	JARDINES DE SAN RAFAEL COLONIA
50	ELÍAS PÉREZ AVALOS COLONIA	98	JARDINES DEL BOSQUE FRACCIONAMIENTO
51	EMILIANO ZAPATA AMPLIACIÓN	99	JARDINES DEL CUPATITZIO FRACCIONAMIENTO
52	EMILIANO ZAPATA COLONIA	100	JARDINES DEL PEDREGAL COLONIA
53	ENRIQUE RAMIREZ COLONIA	101	JARDINES DEL PEDREGAL 2a. SECCIÓN COLONIA
54	ESCONDIDA CONJUNTO HABITACIONAL LA	102	JAZMIN COLONIA EL
55	ESMERALDA CONDOMINIO	103	JICALAN COMUNIDAD
56	ESPERANZA ORIENTE COLONIA LA	104	JORENTHIPIRI FRACCIONAMIENTO
57	ESPERANZA PONIENTE COLONIA LA		
58	ESPINOZA FRACCIONAMIENTO		
59	ESTRELLA COLONIA LA		
60	F.T.S.E CONJUNTO HABITACIONAL		
61	FERROCARRILERA PRIMERA SECCIÓN		
62	FERROCARRILERA SEGUNDA SECCIÓN		
63	FOVISSSTE CONJUNTO HABITACIONAL		
64	FRANCISCO J. MUJICA COLONIA		

105	JOYITA FRACC. LA	149	PINOS LOS
106	JUCUTACATO COMUNIDAD	150	PLUTARCO ELIAS CALLES COLONIA
107	LAURELES COLONIA LOS	151	POPULAR CAMPESTRE COLONIA
108	LAURELES 2a. SECCIÓN COLONIA LOS	152	PRESA LA
109	LÁZARO CÁRDENAS COLONIA	153	PRIMAVERAS FRACC. LAS
110	LÁZARO CÁRDENAS EJIDAL,	154	PROF. ROBERTO GUTIÉRREZ ARMAS COLONIA
111	LÁZARO CÁRDENAS NORTE	155	PROGRESO AMPLIACIÓN
112	LEANDRO VALLE COLONIA	156	PROGRESO COLONIA
113	LINDAVISTA COLONIA	157	QUINTA COLONIA LA
114	LOMAS DE URUAPAN CONJUNTO HABITACIONAL	158	QUIRINDAVARA CONJUNTO HABITACIONAL
115	LOMAS DEL VALLE FRACCIONAMIENTO	159	RAMÓN FARÍAS COL.
116	LOMAS DEL VALLE NORTE FRACCIONAMIENTO	160	RANCHO SANTA ROSA FRACC.
117	LOMAS DEL VALLE SUR FRACCIONAMIENTO	161	REAL DE LA LOMA CONDOMINIO
118	LUIS DONALDO COLOSIO COLONIA	162	Residencial Cupatitzio, FRACC.
119	MAGDALENA ANEXO, LA	163	RESIDENCIAL OLIMPIA, FRACC.
120	MANANTIALES COLONIA LOS	164	REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN
121	MAPECO AMPLIACIÓN	165	REVOLUCIÓN COL.
122	MAPECO COLONIA	166	RINCONADA DEL PINAR CONJUNTO HABITACIONAL
123	MARTIRES DE URUAPAN COLONIA	167	RIO VOLGA COL.
124	MÉXICO COLONIA	168	RIYITOS FRACC. LOS
125	MICHOACANA DE OCCIDENTE 1a. SECCIÓN COLONIA	169	RUBÉN JARAMILLO AMPLIACIÓN
126	MICHOACANA DE OCCIDENTE 2a. SECCIÓN COLONIA	170	RUBÉN JARAMILLO COL.
127	MIRADOR FRACCIONAMIENTO EL	171	SAN FRANCISCO URUAPAN AMPLIACIÓN
128	MIRAFLORES COLONIA	172	SAN FRANCISCO URUAPAN FRACC.
129	MORA COLONIA LA	173	SAN JOSE DE LA MINA CONJUNTO HABITACIONAL
130	MOVIMIENTO ANTORCHISTA COLONIA	174	SAN JOSÉ DE LA MINA FRACC.
131	MOVIMIENTO MAGISTERIAL FRACCIONAMIENTO	175	SAN JOSÉ OBRERO FRACC.
132	NUEVO PARAISO COLONIA	176	SAN RAFAEL AMPLIACIÓN
133	OBRERO POPULAR COLONIA	177	SAN RAFAEL ANEXO
134	OBSERVATORIO COLONIA	178	SAN RAFAEL COL.
135	PALITO VERDE COLONIA	179	SANTA BARBARA CONJUNTO HABITACIONAL
136	PALOMAS FRACC. LAS	180	SANTA CATARINA COL.
137	PARAGUAY CONDOMINIO RESIDENCIAL	181	SAUCO EL,
138	PARAISO FRACC. Y CONDOMINIOS	182	SOL NACIENTE FRACC.
139	PASEOS DE LOS ANGELES FRACC.	183	TABACHINES FRACC.
140	PASEOS DE TAXIMACUARO CONJUNTO HABITACIONAL	184	TAMACUA AMPLIACIÓN
141	PEDRAZA CONDOMINIOS	185	TAMACUA LA
142	PEDREGAL DE LAS LOMAS ECOLÓGICO	186	TEJERIAS COMUNIDAD
143	PEDREGAL DE SAN MIGUEL FRACC.	187	TEPEYAC COL.
144	PERIODISTA EL,	188	TIERRA Y LIBERTAD AMPLIACIÓN
145	PERLA FRACC. LA	189	TIERRA Y LIBERTAD COL.
146	PINALEL,	190	TINAJAS LAS
147	PINERA LA	191	TRABAJADORES POR LA AGRICULTURA COL.
148	PINERA 2a. SECCIÓN LA	192	TULIPANES CONDOMINIO LOS
		193	URUAPAN DEL PROGRESO COL.
		194	UVALEL,

195	VALLE VERDE COL.	36	DIAMANTE DESARROLLO
196	VICENTE GUERREROCOL.	37	DOCTORES COLONIA
197	VICTORIA CONDOMINIOS	38	EDUARDO RUIZ PROPIEDAD PRIVADA, MTNEZ.
198	VILLA URUAPAN FRACC.	39	EJERCITO LIBERTADOR DEL SUR COLONIA
199	VILLAS DE LA FUENTE CONJUNTO HABITACIONAL	40	ELECTRICISTAS COLONIA
200	VILLAS DE LA MAGDALENA CONJUNTO HABITACIONAL	41	ENCINOS COLONIA LOS
201	VILLAS DEL SOL COL.	42	EXHACIENDA SAN LÁZARO DE LAS CATARINAS COLONIA LA
202	VIVEROS COL.	43	FOVISSSTE EL MIRADOR CONJUNTO HABITACIONAL
203	YAHUALICA FRACC.	44	FRESNO COLONIA EL
204	ZAPIEN FRACC. EL	45	FRISIAS COLONIA LAS
205	ZUMPIMITO COL.	46	GENOVEVO FIGUERO ZAMUDIO COLONIA
		47	GOBERNADORES COLONIA
C)	Asentamientos Irregulares:	48	GRANJAS DEL PEDREGAL COLONIA
1	10 DE ABRIL COLONIA	49	GUADALUPANA COLONIA LA
2	15 DE JUNIO COLONIA	50	HACIENDA SANTA CATARINA COLONIA
3	16 DE SEPTIEMBRE COLONIA	51	HUERTA COLONIA LA
4	2 DE MAYO AMPLIACIÓN	52	INFONAVIT ALFA CONJUNTO HABITACIONAL
5	22 DE DICIEMBRE COLONIA	53	Inguambo, COLONIA
6	22 DE OCTUBRE COLONIA	54	JERICÓ COLONIA
7	28 DE OCTUBRE COLONIA	55	JULIO LOPEZ CHÁVEZ COLONIA
8	5 DE FEBRERO COLONIA	56	LAGOS COLONIA LOS
9	ADOBES COLONIA LOS	57	LAGUNA FRANJA LA,
10	ALIANZA URBANA COLONIA	58	LAGUNA COLONIA LA
11	AMÉRICAS PROLONGACIÓN	59	LLANOS DE SANTA CATARINA COLONIA
12	ARROYO COLORADO COLONIA	60	LOMA FRACC. LA
13	ARTÍCULO 27 COLONIA	61	LOMAS DE ZUMPIMITO COLONIA
14	ARTÍCULO 27 EXTENCIÓN	62	LOMAS DE ZUMPIMITO 2a. SECCIÓN COLONIA
15	BARRANCA DE LA GUERRA COLONIA	63	LOMAS DE ZUMPIMITO 3a. SECCIÓN COLONIA
16	BELLA TUMBISCATIO COLONIA	64	LOMAS DEL ROSARIO COLONIA
17	BENITO JUÁREZ NORTE, PRIMERA SECCIÓN	65	LUIS MARTÍNEZ VILLICAÑA COLONIA
18	BENITO JUÁREZ NORTE, SEGUNDA SECCIÓN	66	MALPAIS COLONIA EL
19	BOLITA COLONIA LA	67	MARIO MORENO REYES COLONIA
20	BOSQUES DEL ORIENTE COLONIA	68	MELCHOR OCAMPO COLONIA
21	BRISNAS COLONIA LAS	69	MIGUEL HIDALGO COLONIA
22	CALVARIO COLONIA EL	70	MOGOTITO COLONIA EL
23	CAMPEÑO FRACCIONAMIENTO EL	71	MONARCA COLONIA
24	CEDRERA CUARTA SECCIÓN	72	MORELOS COLONIA
25	CEDRERA PRIMERA SECCIÓN	73	NUEVO PARICUTIN COLONIA
26	CEDRERA SEGUNDA SECCIÓN	74	OBRERA COLONIA
27	Cedritos, Los COLONIA	75	PALITO VERDE ÁREAS DE DONACIÓN
28	CELESTE BATEL COLONIA	76	PARICU COLONIA
29	Charanda COLONIA	77	PLAN DE AYALA COLONIA
30	CIENEGA COLONIA LA	78	PLANETARIO AMPLIACIÓN
31	CLAVELLINAS COLONIA	79	PLANETARIO COLONIA
32	CORTINA I COLONIA LA	80	POPULAR CAMPESTRE AMPLIACIÓN
33	CORTINA II COLONIA LA	81	POPULAR LA LAGUNA COLONIA
34	CUPATITZIO PRIVADA DE 3°	82	PREDIO DE CALDERON I COLONIA
35	DELICIAS COLONIA LAS		

83	PREDIO DE CALDERON II COLONIA	4.- Santa Rosa,
84	PRESA II LA	5.- Las Cocinas,
85	PROGRESO SOCIAL COLONIA	6.- Cutzato,
86	PUERTO COLONIA EL	7.- Cheranguerán,
87	REAL DE LOS VOLCANES FRACC.	8.- Chimilpa,
88	REAL DE ZUMPIMITO FRACC.	9.-El Durazno,
89	REFORMA COL.	10.- Matanguarán,
90	RINCON GRIEGO FRACC.	11.- El Sabino,
91	RIO VERDE COL.	12.-El Manguito,
92	SAN ISIDRO COLONIA	13.- San Marcos,
93	SAN JOSÉ DEL PUERTO COL.	14.- Nuevo San Martín Buenos Aires,
94	SAN JUAN EVANGELISTA COL.	15.- San Martín Buenos Aires,
95	SAN LUIS COL.	16.- San Salvador,
96	SAN PEDRO EL ALTO COL.	18.- Tejerías,
97	SANTA CRUZ LA	19.- Toreo el Alto,
98	SAUCES LOS	20.- Toreo el Bajo,
99	Silvano Carvajal, FRACC.	21.- Tiamba,
100	SOL AZTECA COL.	22.- El Ucaz,
101	TECATAS LAS	23.- Zirapóndiro,
102	TEJERIAS AMPLIACIÓN	24.- Betania
103	TOSCARINO FRACC.	25.- La Carátacua,
104	TUNA LA	26.- La Lobera
105	VALLE DE LAS DELICIAS COL.	27.- Nuevo Centro de Población Lázaro Cárdenas, y
106	VALLE DE SAN PEDRO COL.	28.- Jicalán Viejo.
107	VALLE DORADO COL.	
108	VERGEL ANEXO EL	
109	VILLA VICTORIA COL.	
110	WENCESLAO VICTORIA SOTO COL.	
111	ZAPATISTA COLONIA	
112	ZUMPIMITO AMPLIACIÓN	
113	ZUMPIMITO AMPLIACIÓN, PRIMERA SECCIÓN	
114	ZUMPIMITO CAMINO VIEJO A	

II. Jefaturas de Tenencia las cuales son:

- Angahuan.
- Caltzontzin
- Capacuaro.
- Corupo.
- Jicalán.
- Jucutacato.
- Santa Ana Zirosto.
- Nuevo Zirosto, y
- San Lorenzo.

III. Encargaturas del Orden en los siguientes centros de población:

- 1.- La Basilia.
- 2.- La Cofradía
- 3.- Santa Bárbara

Artículo 12.- El Ayuntamiento, previa consulta con los habitantes del centro de población o comunidad de que se trate, podrá otorgar la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las Jefaturas de Tenencia, Encargaturas del Orden y colonias. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de vecinos y habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes y nombrar en los centros de población, cuando las circunstancias lo ameriten Jefes de Manzana.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

**CAPITULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES**

Artículo 13.- Dentro del territorio del Municipio de Uruapan todos los vecinos, habitantes o transeúntes, gozaran de las prerrogativas contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y así mismo serán sujetos de las obligaciones y de las consecuencias jurídicas que de ellas se deriven, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter política, económica, social, sexual o personal.

Artículo 14.- Son Vecinos del Municipio de Uruapan las Personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo en él su domicilio, considerándose como domicilio, en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán, como el lugar en el cual residen con el propósito de establecerse en el.

Artículo 15.- Para los efectos del presente Capitulo se considerara como Habitante a toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no ha obtenido el carácter de vecino. La vecindad en el Municipio de Uruapan se adquirirá por

- I. Tener seis meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso; o
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Artículo 16.- Los Habitantes del Municipio de Uruapan, interesados de adquirir el carácter de Vecinos habrán de presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento adjuntando a la misma los documentos con los cuales se acredite el correspondiente domicilio, el termino de radicación y en su caso la correspondiente renuncia del carácter de vecino, debidamente requisitada ante la Autoridad Municipal, correspondiente al domicilio que guardaban con anterioridad. Presentada la solicitud el Secretario del Ayuntamiento ordenara realizar todas las diligencias conducentes al caso, a efecto de corroborar el domicilio del solicitante y hecho lo anterior remitirá las constancias correspondientes al Presidente Municipal para los efectos de que se someta a la consideración del H. Ayuntamiento de Uruapan la expedición del reconocimiento sobre la Adquisición de la Vecindad.

Una vez obtenido el carácter de Vecino del Municipio se mandara inscribir en el Padrón Municipal, siendo obligación del acreditado realizar todos los tramites correspondientes que se derivan de las disposiciones contenidas en los artículos 146 párrafo III, 150 y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento declarará la pérdida de la vecindad en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

Artículo 18.- Se exceptúan de los casos de pérdida del carácter de Vecino del Municipio de Uruapan, los siguientes:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, diverso a aquellos que impliquen la renuncia expresa de la vecindad del Municipio de Uruapan, o por el desempeño de un cargo público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 19.- Son Ciudadanos del Municipio de Uruapan los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y además tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- II. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;

- III. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin;
- IV. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VI. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- VIII. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- X. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XIV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente.
- XV. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su custodia a obtener educación básica;
- XVI. Los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- Artículo 20.-** Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Uruapan, que no hayan obtenido su carácter de Vecinos las contenidas en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII IX X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 19 del presente Bando de Gobierno Municipal.
- Artículo 21.-** Para los efectos del presente se considerará como transeúnte a toda persona que en forma Tránsitoria esté en el territorio municipal, siendo derechos y obligaciones de las mismas las enumeradas en las fracciones VI, VII y XII del artículo 19 del presente Bando.
- CAPITULO II**
DEL PADRÓN MUNICIPAL.
- Artículo 22.-** Será obligación del Ayuntamiento de Uruapan tener a su cargo la formación, conservación actualización y custodia del Padrón Municipal de Vecinos y Habitantes de Uruapan, dicha obligación la llevara a cabo a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Es obligación de los vecinos y habitantes que residan en el territorio municipal de Uruapan inscribirse en el Padrón Municipal de Vecinos y Habitantes, determinar el carácter que les corresponde, así como proporcionar de manera fidedigna todos los datos que les sean requeridos y los documentos necesarios para su comprobación.
- Artículo 23.-** Los datos contenidos en el Padrón Municipal

única y exclusivamente podrán ser utilizados por el H. Ayuntamiento de Uruapan, El presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los Funcionarios Públicos Municipales de Uruapan, exclusivamente para los efectos de Integrar el Plan de Desarrollo Municipal, programas de Gobierno y para comprobar el carácter de los avecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de representantes vecinales y auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como en las consultas populares convocadas por acuerdo del H. Ayuntamiento, en los términos del presente Bando, salvo los casos en los cuales exista orden, debidamente fundada y motivada por parte de Autoridad Competente. Tales datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Padrón Municipal de vecinos y habitantes se rectificara anualmente dentro de los primeros 90 días y se deberá renovar cada tres años dentro de los primeros 120 días del primer año del ejercicio del Gobierno Municipal correspondiente. Serán auxiliares del Secretario del Ayuntamiento en la rectificación y renovación del padrón los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden, Presidentes de Comités Vecinales así como los funcionarios públicos municipales encargados de extender autorizaciones, permisos o licencias municipales, y los funcionarios públicos municipales que desempeñen actividades de inspección y vigilancia.

Artículo 25.- Los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Presidentes de Comités Vecinales tendrán la obligación de Integrar, actualizar y Formar el Padrón de Habitantes y Vecinos de la Circunscripción territorial que les corresponda, el cual se formara por duplicado siendo su obligación remitir el original a la Secretaría del Ayuntamiento y resguardar la copia durante el término de su gestión, el cual habrá de devolver al Secretario del Ayuntamiento al termino de sus funciones. La información contenida en el Padrón Municipal única y exclusivamente podrá ser utilizada, por parte de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden o Presidentes de los Comités Vecinales para comprobar el carácter de los avecindados que ejerzan sus derechos políticos municipales en la elección de representantes vecinales y auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como en las consultas populares convocadas por acuerdo del H. Ayuntamiento, en los términos del presente Bando, salvo los casos en los cuales exista orden, debidamente fundada y motivada por parte de Autoridad Competente.

Los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Presidentes

de Comités Vecinales tendrán la obligación de remitir anualmente, dentro de los términos señalados, la información recabada, sobre las altas y bajas al Padrón de Habitantes y Vecinos.

Artículo 26 .- Los funcionarios públicos municipales encargados de tramitar y/o extender autorizaciones, permisos o licencias municipales, previamente verificaran que los contribuyentes se encuentren registrados en el Padrón Municipal de Habitantes y Vecinos, siendo su obligación empadronar a los contribuyentes que reúnan los requisitos de Habitante o Vecino y que no se encuentren empadronados, a través de las Cédulas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales habrán de ser remitidas de manera mensual al Secretario del Ayuntamiento para los efectos de efectuar la correspondiente comprobación de datos y registro en el padrón.

Artículo 27.- Los funcionarios públicos municipales que desempeñen actividades de inspección y vigilancia, previo Acuerdo de Cabildo auxiliaran al Secretario del Ayuntamiento en los programas de empadronamiento.

Artículo 28.- El Secretario del Ayuntamiento expedirá Cédulas de empadronamiento, aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales contendrán los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Estado Civil;
4. Domicilio;
5. Ocupación;
6. Calidad de habitante o vecino; y,
7. Todos aquellos datos que aporten la información necesaria para los efectos de poder planificar el desarrollo económico y social del municipio y poder llevar a cabo la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 29 .- Una vez recibidas las cédulas debidamente requisitadas, el Secretario del Ayuntamiento podrá ordenar el desahogo de las diligencias, que al caso considere pertinentes para los efectos de corroborar la veracidad de los datos contenidos en las cédulas de empadronamiento y hecho lo anterior ordenará se inscriba de inmediato los datos

contenidos en dicha cédula en el Padrón Municipal, en tratándose de Vecinos y en los casos de habitantes del municipio que adquieran su vecindad se estará a lo dispuesto por el artículo 16. En caso de que no se pudiera llegar a corroborar la información contenida en las Cédulas de empadronamiento se requerirá al solicitante para que en el término de 5 días hábiles acredite la información dubitada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se desechara la solicitud de empadronamiento.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Registro Civil o el IFE, para los efectos de poder obtener información sobre las altas y bajas al padrón Municipal de Habitantes y Vecinos.

Artículo 31.- Las personas que habiten alternativamente en más de un territorio municipal deberán optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- El Municipio de Uruapan será gobernado por un Ayuntamiento el cual es un órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente a través del sufragio universal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las demás disposiciones aplicables; y representa la autoridad superior en el municipio cuya residencia lo será la Ciudad de Uruapan.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Uruapan se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

- II. Un cuerpo de Regidores que se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional. Los cuales representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a las disposiciones aplicables; y,

- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Artículo 34.- La instalación del Ayuntamiento, se realizará en los términos, establecidos en el capítulo II del Título SEGUNDO de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 35.- La entrega-recepción de la administración pública municipal se hará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Título SEGUNDO de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones las veces que sean necesarias, según lo requieran las necesidades del Municipio y la atención de los asuntos del Gobierno Municipal. Las sesiones podrán ser: Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes; debiendo ser públicas, salvo las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, que serán consideradas como Internas y a las que asistirán únicamente los integrantes de éste. Las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes la primera y segunda quincena.

Artículo 37.- Las sesiones del Ayuntamiento deberán celebrarse en el recinto oficial del mismo. Las Sesiones Solemnes y en casos especiales, cuando las circunstancias lo ameriten, y por acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en lugar distinto, pero dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 38.- Las Sesiones de Ayuntamiento serán convocadas por acuerdo del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio citatorio personalizado; tratándose de ordinarias o solemnes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en el caso de las extraordinarias por lo menos veinticuatro horas;

debiendo contener dicha convocatoria el orden del día y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, fecha y hora.

Las Sesiones Internas se convocaran al momento de emitirse el acuerdo que las ordena.

Artículo 39.- El funcionamiento interno del Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo IV de la ley orgánica municipal y el reglamento que para el efecto expida el propio Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Uruapan, las contempladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán y en los artículos 32, 33 y 34 de Ley Orgánica municipal.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Permanentes Colegiadas entre sus miembros.

Los integrantes de las comisiones y sus titulares, serán nombrados por el Ayuntamiento en los términos señalados en artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal. Ningún regidor podrá estar integrado en más de tres comisiones permanentes

Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información, con la intermediación del Presidente Municipal, a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación, quienes deberán rendirles un informe trimestral de actividades de la dependencia a su cargo.

Artículo 42.- Para atender asuntos de carácter especial el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones temporales, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, y en las cuales también podrán participar funcionarios municipales por designación.

Artículo 43.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

Artículo 44.- Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento de Uruapan serán las de:

- I. Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. La Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. Salud y Asistencia Social;
- VII. Ecología;
- VIII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. Fomento Industrial y Comercio;
- X. Asuntos Agropecuarios;
- XI. Asuntos Indígenas;
- XII. Asuntos forestales y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras de sus miembros determine.

Y tendrán las funciones que les señala el capítulo VI del TITULO SEGUNDO de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 45.- Las comisiones permanentes asignadas por el Ayuntamiento a sus miembros, son de carácter obligatorio y los mismos deberán aceptarlas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos Municipales aplicables en lo conducente, respetando estrictamente el ámbito de competencia de cada una de ellas.

Artículo 46.- Las comisiones permanentes asignadas por el Ayuntamiento, a propuesta de sus integrantes y por

acuerdo expreso del Ayuntamiento, podrán subdividirse en subcomisiones que se avoquen a la atención de áreas específicas, sin perder su carácter colegiado y respetando la titularidad de las mismas.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47.- Son atribuciones de los miembros del Ayuntamiento en su calidad de representantes populares:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, salvo el caso del Presidente Municipal quien rendirá su informe correspondiente en la primera quincena del mes de diciembre.
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, los reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 48.- El Presidente Municipal es el representante

del Ayuntamiento y responsable de la ejecución de las resoluciones del mismo, contando con las atribuciones que le confiere el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 49.- El Presidente Municipal en cuanto responsable de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, el presente Bando, los reglamentos que de el emanen y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV.- Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- V. Conducir la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- VI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- VII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- VIII. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IX. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

- X. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y
- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, el presente Bando, los reglamentos que de el emanen y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 50.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por treinta días. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento; si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y,

En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Congreso del Estado, respetando su origen partidista, designará quién deba de sustituirlo.

CAPITULO VII DELAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Síndico, además de las que la Ley Orgánica Municipal le otorga como Miembro del Ayuntamiento:

- I. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- II. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- III. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- V. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo,

anualmente y al terminar su ejercicio; y,

- VI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 52.- El patrimonio municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles, del dominio público, de uso común y privado.
- II. La hacienda municipal está integrada por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las Leyes y convenios, respectivos.
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 53.- Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común.
- II. Los inmuebles destinados a servicio público y los equiparados a estos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- III. Los inmuebles y muebles adscritos al patrimonio cultural, los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal que le pertenezcan;
- IV. Las áreas verdes municipales.
- V. Cualquier otro inmueble propiedad del municipio, declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el municipio por causa de utilidad pública;
- VI. Las reservas territoriales municipales que deban ser

- constituidas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y las que les sean otorgadas por el fundo legal;
- VII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en este artículo;
- VIII. Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza normal u ordinaria no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte o de los museos, etc.
- IX. Los muebles propiedad del municipio de uso común o que estén destinados a un servicio público, siempre que no sean consumibles por el uso;
- X. Los caminos, carreteras, calzadas y puentes que no sean propiedad del estado o de la federación;
- XI. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el Ayuntamiento para irrigación, usos domésticos, navegación u otros usos de utilidad pública existentes dentro del territorio del municipio que no pertenezcan a la federación o al estado;
- XII. Las plazas, banquetas, calles, avenidas, portales, paseos, jardines y parques públicos municipales existentes dentro del territorio municipal;
- XIII. Los monumentos artísticos, conmemorativos y las construcciones que por cuenta del municipio se levanten para ornato en los lugares públicos o para comodidad de los transeúntes;
- XIV. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 54.- Son bienes del dominio privado del municipio:

- I. Las tierras de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes, los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una institución o corporación pública municipal, creada por alguna Ley o decreto, y que por su disolución o liquidación de las mismas, se revertirán al H. Ayuntamiento y;

- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines
- V. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 55. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables. En consecuencia no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, ni reportar provecho a favor de terceros, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

Artículo 56.- La incorporación o desincorporación de los bienes del dominio público del Ayuntamiento requerirán del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del

Ayuntamiento, debiendo de mediar un dictamen técnico emitido por parte del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, habiéndose de seguir las formalidades que para tal efecto dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el reglamento correspondiente.

Artículo 57.- Los bienes del dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles.

Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, debiendo de mediar el correspondiente Dictamen Técnico emitido por el Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, a si como el Acuerdo del Ayuntamiento tomado por las dos terceras partes de sus miembros

Artículo 59.- El Síndico Municipal será el responsable de vigilar la correcta administración de los bienes patrimoniales del Municipio así como del exacto cumplimiento del Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, el cual se auxiliara para tal efecto del Departamento de Patrimonio Municipal y del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, sin perjuicio de las facultades que en materia de Patrimonio Municipal concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán al Presidente Municipal y al Contralor.

Artículo 60.- Cada responsable de área de la administración pública municipal, será el encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar al Síndico Municipal cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario. Así mismo y con el objeto de preservar el patrimonio municipal, todos los funcionarios públicos de la administración tendrán las siguientes obligaciones en particular:

I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para

los fines a los que están determinados.

- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal.
- III. Hacer saber por escrito a su Jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran; y colaborar en la investigación correspondiente.
- IV. Colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso, conservación y control de los bienes municipales.
- V. Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su Jefe inmediato, al Síndico Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo.
- VI. Las demás que para tal efecto establezca el correspondiente reglamento que emita el Ayuntamiento

Artículo 61.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos del correspondiente reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento siendo su responsabilidad pagar además del importe del valor material de tales daños la sanción administrativa que corresponda.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62.- La función ejecutiva del Ayuntamiento de Uruapan le corresponde al Presidente Municipal quien para el despacho de los asuntos de la administración pública se auxiliará de una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal y Organismos Centralizados y Descentralizados, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, del presente Bando y del Reglamento Interno de Administración del Municipio de Uruapan

Artículo 63.- La administración municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 64.- La administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la federación o del estado. Todos sus actos deberán de ser fundados y motivados.

Artículo 65.- Ningún servidor público municipal de primer nivel, podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia, o la asistencia pública; siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 66.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 67.- Los titulares, de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas centralizadas y descentralizadas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio de Uruapan, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

Artículo 68.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

SECCION I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 69.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá

directamente del Presidente municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- II. Formular las Actas de Sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los Libros correspondientes;
- III. Acordar directamente con el Presidente Municipal y auxiliarlo en la conducción de la política interior del municipio;
- IV. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo;
- V. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- VIII. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- IX. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- X. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- XI. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- XII. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- XIII. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XIV. Las que determinen las leyes, este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL
TESORERO MUNICIPAL**

Artículo 70.- El Tesorero Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- IV. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- V. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- VII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IX. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- X. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- XI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo

que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;

- XII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y
- XIII. Las demás que establecen las leyes, este bando y los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**DE LA ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR
MUNICIPAL**

Artículo 71.- El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes del mismo.

Artículo 72.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año.
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- IV. Realizar auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público.
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función.
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo

- establecido por las Leyes y demás normatividad en la materia;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia.
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Las demás que le confiera las leyes, este bando, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.
- para la mejora continua y su óptimo desempeño, así como estudiar, analizar y contratar, en los términos del reglamento correspondiente los servicios profesionales, técnicos y científicos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la administración pública municipal.
- II. DIRECCION DE PLANEACION URBANA; que tendrá por objeto formular, evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del municipio.
- III. DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS; que tendrá por objeto construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social de Uruapan en base al programa operativo anual.
- IV. DIRECCION DE DESARROLLO URBANO; que tendrá por objeto promover el crecimiento de la ciudad en forma ordenada, para que sus habitantes se encuentren en ella un espacio con oportunidades de desarrollo en el sentido social y económico, mediante la aplicación de los programas previstos en las leyes y reglamentos en materia urbana.
- V. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; que tendrá por objeto impulsar la participación social de la población, que permita mejorar sus condiciones de vida, a través de la aplicación de los recursos del ramo 33 fondo III.
- VI. DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; que tendrá por objeto fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- VII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL; que tendrá como objeto conservar la paz pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia municipal.
- VIII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES; que tendrá como objeto suministrar los servicios públicos a la población con la mejor calidad y eficiencia,

SECCION II

Artículo 73.- Con el objetivo de auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, se crea la siguiente estructura organizacional compuesta de las siguientes dependencias,

- I. OFICIALIA MAYOR; que tendrá por objeto proveer de los recursos necesarios a las dependencias de la administración pública municipal, para el logro de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes

coadyuvando para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida.

- IX. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; que tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del municipio.
- X. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL; que tendrá por objeto establecer políticas directrices, procedimientos y normas de organización, coordinación e integración, para que las áreas que conforman la estructura de la administración pública municipal desempeñen su labor de manera eficiente a través de un proceso de planeación integral.
- XI. DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS; que tendrá por objeto coordinar eficientemente los eventos que presida el presidente municipal, coadyuvando al cumplimiento y logro de sus objetivos a través de un contacto adecuado entre los funcionarios de la administración pública municipal y los vecinos habitantes y transeúntes del municipio de Uruapan.
- XII. DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS; que tendrá por objeto lograr la máxima eficiencia en las adquisiciones, arrendamientos y adquisición de servicios solicitados por las diferentes áreas de acuerdo al programa operativo anual y al presupuesto de egresos autorizados.
- XIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL; que tendrá por objeto coadyuvar en el desarrollo agropecuario y rural en el aspecto de organización, producción y mejoramiento de la estructura básica.
- XIV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; que tendrá por objeto apoyar la actividad productiva de los uruapenses, ofreciendo información confiable, asesoría y apoyo en trámites para iniciar y operar unidades productivas y competitivas en el mercado global.
- XV. DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES; que tendrá por objeto promover en el extranjero la potencialidad del municipio integrándolo a los proyectos de

cooperación internacional y concretar los hermanamientos con países y ciudades afines.

- XVI. DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL; que tendrá por objeto contribuir al desarrollo integral del municipio propiciando y fomentando las manifestaciones culturales, preservando las tradiciones de la comunidad uruapense.
- XVII. DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS DE GIROS MERCANTILES; que tendrá por objeto atender en forma eficiente los tramites para la expedición de licencias o permisos municipales en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en lo conducente.
- XVIII. DIRECCION DE MICROCREDITO; que tendrá por objeto brindar a personas del Municipio de Uruapan que desarrollen actividades a nivel autoempleo, a efecto de que tengan acceso a créditos, lo cual le permitirá continuar avanzando, con el fin de mejorar su nivel de vida, con prestamos crecientes a emprendedores a nivel autoempleo privilegiándose el acceso al crédito a mujeres.
- XIX. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL; que tendrá por objeto mantener informada a la ciudadanía de manera veraz y oportuna de todas las actividades que realice el Ayuntamiento y los funcionarios de la administración pública municipal, utilizando todos los medios de comunicación disponibles
- XX. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; que tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grandes riesgos colectivos o desastres, en su primer nivel de respuesta.
- XXI. SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; que tendrá por objeto organizar la programación de actividades oficiales del presidente municipal y llevar un control diario de su agenda a fin de que se atienda de manera oportuna y eficiente a la ciudadanía.
- XXII. SECRETARÍA TÉCNICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; que tendrá por objeto procurar el correcto y adecuado manejo de la documentación

que se capta y se genera en el despacho del presidente municipal.

XXIII. COORDINACIÓN DEL DIA CIUDADANO; que tendrá por objeto organizar y promover el desarrollo del programa de atención directa a la ciudadanía por parte de los directores de área de la administración pública municipal a efecto de dar respuesta de manera inmediata a sus solicitudes.

Además la Presidencia Municipal podrá contar con un cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría al presidente municipal en la planeación a largo plazo de los programas de alto impacto social y demográfico.

El Ayuntamiento de Uruapan expedirá el correspondiente reglamento interno de administración que regule las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de la administración pública municipal.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

Artículo 75.- La administración pública municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

Artículo 76.- El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

SECCION I DEL COMITÉ DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 77. En el Municipio de Uruapan funcionará un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general.
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas.
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, ancianos, discapacitados y fármaco-dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley.
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social.
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y
- XIII. Los demás que le confieran las leyes.

SECCION II

DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78.- Para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales el Ayuntamiento de Uruapan, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 72 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y el capítulo I del Título Segundo la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán ha creado el Organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), quien desempeñará sus funciones de acuerdo a la normatividad establecida.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Los vecinos y habitantes del municipio de Uruapan gozaran de los servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los demás reglamentos que regulen su funcionamiento.

Artículo 80.- Se considera como servicio público municipal a toda aquella prestación que tiene por objeto satisfacer las necesidades públicas de los vecinos y habitantes del municipio. En tal sentido, el Ayuntamiento de Uruapan prestará los siguientes servicios:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública (policía preventiva);
- IX. Tránsito y vialidad;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos jurídicos aplicables en lo conducente.

Artículo 81.- Será facultad del H. Ayuntamiento previo acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros establecer servicios públicos municipales diversos a los enumerados en el artículo anterior. Cuando dicha creación afecte intereses de terceros. El H. Ayuntamiento previo a resolver concederá a los interesados el derecho de audiencia y defensa previa.

Artículo 82.- Corresponde al H. Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales a través del presidente municipal quien se auxiliará de manera directa de los titulares de las dependencias publicas municipales centralizadas y descentralizadas y de manera indirecta se auxiliará de los particulares que obtengan la concesión correspondiente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y del presente Bando.

CAPITULO II

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 83.- Se entiende por servicio y abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido en condiciones de uso, de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria; y por servicio de drenaje, la conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga a los cuerpos receptores.

Artículo 84.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo, a través del organismo operador:

- I. Participar en coordinación con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la legislación aplicable en lo conducente.
- III. Realizar por si o a través de terceros de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación
- IV. Analizar y aprobar las obras públicas tendientes a mejorar la prestación de servicio con base en las propuestas que le emita la CAPASU.
- V. Las demás que le otorgue la ley de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- El agua se destinará a la prestación del servicio público en el siguiente orden:

- I. Domestico
- II. Público
- III. Comercial
- IV. Industrial

El orden de prelación se podrá variar por el ayuntamiento mediante resolución de carácter general salvo los usos que se refieren las fracciones I y II los cuales siempre tendrán preferencia.

Artículo 86.- Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los lugares en los cuales existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de

predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para tales servicios

- III. Los propietarios o poseedores de establecimiento mercantiles industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar dicho servicio el gobierno federal y estatal en relación con los predios de su propiedad.

La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizarán en conformidad a lo establecido en el reglamento que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento de Uruapan.

CAPITULO III

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 87.- Es competencia del H. Ayuntamiento de Uruapan, a través de la dirección del medio ambiente y recursos naturales, la limpieza de vías públicas, plazas, parques, jardines y en general los lugares de uso común; la recolección y traslado al Relleno Sanitario Municipal de los residuos sólidos provenientes de actividades que se desarrollen en casas habitación, negociaciones comerciales particulares y de servicios, de actividades de demolición y construcciones. Así mismo será su competencia realizar todas aquellas actividades tendientes al tratamiento y reciclaje de la basura.

Artículo 88.- El Ayuntamiento establecerá las estrategias necesarias, para garantizar la limpieza en el municipio, así como de separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, por conducto del departamento de Manejo de Residuos con la participación de los vecinos del Municipio, proveerá de depósitos de basura, en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública y destinados al recreo y/o esparcimiento, que estén dentro de su jurisdicción. Además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 90.- El Departamento de Manejo de Residuos fijará lugares especiales para depositar la basura en contenedores, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 91.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de manejo de residuos sólidos:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de negocios comerciales, industriales y de servicio.
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para el fin
- III. Seleccionar y apartar los residuos orgánicos e inorgánicos.
- IV. Participar en todas las campañas y actividades convocadas por el Ayuntamiento en materia de limpieza.
- V. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas, y
- VI. Las demás que les sean señaladas por el Reglamento Municipal de la materia que expida el Ayuntamiento.

Artículo 92.- Para el efecto de normar y eficientar este servicio, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento correspondiente.

CAPITULO IV

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 93.- Se entiende por mercado público municipal, el espacio físico propiedad del municipio en el cual concurren comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría sean de primera necesidad a consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Se entiende por centro de abasto el espacio físico en el cual concurren comerciantes a efectuar las actividades de interposición de satisfactores de primera necesidad al mayoreo a comerciantes y público en general.

Artículo 94.- El funcionamiento de los mercados y centros de abasto constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento de Uruapan, el cual de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y por las disposiciones contenidas en el presente, podrá concesionar a particulares su prestación.

Artículo 95.- Los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de obtener previamente su Título de Concesión, Licencia Municipal así como haber realizado todos aquellos tramites en el ámbito de la competencia sanitaria y fiscal. Tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado así como todos los acceso y áreas aledañas.
- II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen,
- III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades,
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro del local comercial.
- V.- Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto que constituya un lucro en perjuicio del patrimonio Municipal.
- VI. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores,
- VII. Las demás que les sean señaladas por el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Ayuntamiento de Uruapan expedirá las medidas, procedimientos y el reglamento que regulen las actividades dentro de los mercados y centros de abasto.

CAPITULO V

PANTEONES

Artículo 97.- El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento en sus modalidades de: panteón horizontal y vertical. Tratándose de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil, debiéndose de cumplir con la legislación sanitaria aplicable en lo conducente.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, esta facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico

de los cementerios así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 99.- El horario de servicio y funcionamiento de los panteones municipales será de las 8 a las 18 horas los 365 días del año.

Artículo 100.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento para el funcionamiento de los panteones municipales.

CAPITULO VI RASTRO MUNICIPAL

Artículo 101.- El ayuntamiento proporcionará en la ciudad de Uruapan el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal y así mismo controlará y vigilará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio por conducto de sus jefes de tenencia y encargados del orden, quienes vigilarán que lleve a cabo en apego a la legislación sanitaria aplicable.

Artículo 102.- En las localidades donde no existan instalaciones para el sacrificio de ganado el presidente municipal autorizará un lugar para tal fin, el cual habrá de cumplir con los requisitos que se señalen en el presente bando, en el reglamento correspondiente así como la legislación sanitaria y fiscal aplicable en lo conducente.

Artículo 103.- Serán obligaciones del encargado o administrador del rastro municipal: mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones, recaudar los derechos fiscales municipales que se generen, mantener el orden dentro del rastro municipal, brindar la información que le sea solicitada debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades competentes, vigilar que el ganado que sea sacrificado sea de legítima procedencia y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano. A su vez se auxiliará de un veedor y un médico veterinario zootecnista designados por parte del ayuntamiento, debidamente acreditados por la SAGARPA quienes tendrán por objeto realizar el análisis ante y post-mortem del ganado sacrificado, lo anterior sin perjuicio de las actividades que desempeñen los auxiliares de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 104.- El rastro municipal contará con dos secciones para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor las cuales se proveerán con todos los medios necesarios. Siendo obligación de la autoridad municipal efectuar el

mantenimiento preventivo necesario y a su vez será obligación de los usuarios su adecuado empleo de las instalaciones, respondiendo por los daños que pudieran infringirle a las mismas.

Artículo 105.- El rastro municipal contara con corrales los cuales se destinaran única y exclusivamente al reposo e inspección de ganado que vaya a ser sacrificado, los cuales podrán ser concesionados a particulares, en los Términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, debiendo de contarse siempre con un corral de uso común para los usuarios.

Artículo 106.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente que regule el servicio público de rastro.

CAPITULO VII SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 107.- Corresponde al Ayuntamiento promover y mantener la seguridad y el orden públicos en el Municipio de Uruapan, protegiendo a las personas en sus posesiones y derechos. La seguridad pública municipal se estará a cargo de una Dirección.

Artículo 108.- Son facultades operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente bando de gobierno y demás reglamentos que en materia de seguridad pública de el emanen
- II. Mantener el orden público en el municipio de Uruapan
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando lo soliciten de manera fundada y motivada con excepción de los casos de extrema urgencia en los cuales tendrán la obligación de actuar bajo las órdenes de las referidas autoridades bajo su responsabilidad.
- V. Aprender a los delincuentes en casos de flagrante delito y en los casos urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos.

- VI. Coordinarse con los cuerpos de seguridad pública pertenecientes a la federación, al estado y otros municipios para los efectos de prestar auxilio cuando las necesidades lo requieran
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestros o accidentes en coordinación con los programas de protección civil y
- VIII. Realizar todas las demás actividades que se deriven del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán y demás leyes aplicables en lo conducente.

Artículo 109.- Se consideraran como faltas a la seguridad pública en el municipio de Uruapan las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas
- III. Embriagarse en la vía pública
- IV. Perturbar el orden en actos público y/o reuniones del mismo carácter
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos
- VI. Causar falsas alarmas
- VII. Realizar la satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas
- VIII. Las demás que se señalen en el presente bando y en el reglamento de seguridad pública municipal que expida el ayuntamiento de Uruapan

Artículo 110.- Queda prohibido la entrada a las cantinas, expendios de bebidas embriagantes, cervecerías, billares y establecimiento similares a menores de edad y policías uniformados con excepción de los casos en los cuales los últimos efectúen actos en cumplimiento de sus funciones.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos en el párrafo anterior

Artículo 111.- La policía preventiva municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente que al efecto expida el Ayuntamiento y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

CAPITULO VIII VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 112.- Corresponde al Ayuntamiento implementar las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Uruapan.

Artículo 113.- El Ayuntamiento prestara el servicio Público de Vialidad y Tránsito a través de la Dirección correspondiente, la cual dependerá administrativamente del Presidente Municipal.

Artículo 114.- El Ayuntamiento de Uruapan, con el concurso de la ciudadanía, elaborará y vigilara la Política Vial y de Tránsito para el Municipio de Uruapan, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Vialidad y Tránsito las Autoridades Municipales, Estatales, Federales, las Organizaciones no Gubernamentales y en general la Ciudadanía. Compete al Presidente Municipal a través de la Dirección la Aplicación de la Política Vial y de Tránsito.

Artículo 115.- Se consideran como prioridades en vialidad y Tránsito:

- I. La Protección y seguridad vial a menores escolares.
- II.- La Protección y seguridad vial a Personas de la Tercera edad.
- III. La Protección y seguridad vial a personas discapacitadas.
- IV. La Protección y seguridad vial a los usuarios de Hospitales, centros recreativos, culturales y en general de concentración masiva de personas.
- V. La Protección al Medio Ambiente.
- VI. La Protección del Patrimonio Municipal.
- VII. La educación permanente en materia de vialidad y Tránsito.

VIII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y que tengan por objeto propiciar el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a la vialidad y Tránsito, dentro del Municipio de Uruapan.

Artículo 116.- El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Uruapan.

CAPITULO IX SALUD PÚBLICA

Artículo 117.- El ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3°. Y 4°. B de la ley Estatal de Salud, a quien corresponderá expedir normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo de integración social a las personas con discapacidad.

Artículo 118.- El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

Artículo 119.- Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 120.- Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio

Artículo 121.- Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

Todo perro que no porte la placa indicada en el artículo anterior, deberá ser remitido a los centros de control canino, para su vacunación, esterilización y eventual entrega en adopción.

Artículo 122.- Los alimentos, dulces y golosinas que no estén higiénicamente empaquetados o no puedan lavarse o

hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 123.- Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las Autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal de origen con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 124.- Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, fruta, carnes frescas, panes, tostados, fruta en conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco, rigurosamente limpia.

CAPITULO X EDUCACION PÚBLICA Y CULTURA

Artículo 125.- La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

Artículo 126.- El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo, 12 de la Ley General de Educación
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística.
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia.

VII. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo

VIII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio

Artículo 127.- Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban educación básica conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan ni leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

El ayuntamiento realizara todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar, de los menores de edad dentro del municipio de Uruapan.

Artículo 128.- El Ayuntamiento de Uruapan a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Cultural, promoverá:

- I. La implementación de estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- II. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno:
- III. La creación de fondos municipales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a la cultura en el municipio y de sus raíces indígenas, programa de apoyo a la infraestructura cultural de los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del municipio
- IV. La creación del Instituto Municipal de Cultura como organismo descentralizado de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- El Ayuntamiento de Uruapan fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 130.- La participación ciudadana en el Municipio de Uruapan podrá efectuarse de manera Indirecta a través organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal, Patronatos y Comités de Participación Ciudadana, los cuales se integraran por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas. La Participación Ciudadana podrá efectuarse de manera Directa a través de Plebiscitos, Referéndums, Foros de Consulta Popular e Iniciativa Popular.

CAPITULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 131.- Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal son organismos colegiados, representativos de la población: representantes de comités vecinales y de los organismos no gubernamentales debidamente constituidos; cuya finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio; impulsaran la colaboración y participación de los vecinos y habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del municipio.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento de Uruapan y se sujetaran en su régimen interior en lo no previsto por el presente capítulo al acuerdo o reglamento que se expida para su funcionamiento.

Artículo 132.- El Ayuntamiento podrá constituir Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Social,
- II. Desarrollo Rural,
- III. Desarrollo de la Comunidades Indígenas,
- IV. Ecología,
- V. Tránsito y Vialidad,
- VI. Seguridad Pública,
- VII. Deporte,
- VIII. Salud
- IX. Desarrollo de la Mujer, y
- X. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Uruapan y que por acuerdo de Cabildo se establezcan.

Artículo 133.- Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará en la Ciudad de Uruapan Comités vecinales por Barrio y Colonia. Los comités se conformaran por un presidente, un secretario y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto se emita. La designación de los integrantes de los Comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los Ciudadanos Vecinos del Barrio o la Colonia correspondiente. La designación de representantes de los Centros de Población Conurbanos, Rurales y Comunidades Indígenas se llevaran a cabo atendiendo a sus usos y costumbres y en todo caso se sujetaran a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 134.- La máxima autoridad de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la Asamblea de Consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones Ordinarias se llevaran a cabo cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el Presidente del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el Secretario del Consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificaran de manera personal con una antelación de 48 horas.

Artículo 135.- Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el

cual se conformara con la asistencia del 50 por ciento más uno de los consejeros. Las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoría simple y en los casos de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los cargos de Consejero serán honorarios con excepción de los casos en los cuales se señale o asigne alguna compensación en numerario acordada por el Ayuntamiento.

Artículo 136.- Serán obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y en los casos de falta justificar ante la mesa directiva del consejo. La acumulación de más de tres faltas no justificadas será causa de baja del Consejo
- II. Representar al Consejo cuando así lo determine la asamblea
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea.
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- V. Representar los intereses y encausar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa.
- VI. Participar en las Asambleas de una manera respetuosa para con los consejeros y autoridades.
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el Consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la Asamblea y los vecinos que representa.

Artículo 137.- Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una Mesa Directiva, constituida por un Presidente, cargo que recaerá en el Presidente Municipal, un Secretario, que será el que designe el propio Consejo y un Vocal Técnico representado por el Regidor de la Comisión que corresponda al área o materia del Consejo, serán asistidos por los Directores de las Áreas Administrativas Municipales relacionadas con la materia del Consejo, de conformidad con el Reglamento que tenga a bien expedir el Ayuntamiento de Uruapan.

Corresponde a la Mesa Directiva de los Consejos presidir las asambleas, emitir convocatorias, realizar los estudios técnicos correspondientes, dirigir el desarrollo y debates de la asamblea, emitir dictámenes, recomendaciones y en general representar al Consejo.

CAPITULO III**DEL REFERENDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR**

Artículo 138.- El Ayuntamiento de Uruapan promoverá la participación ciudadana democrática y directa a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular.

Para los casos del Plebiscito y del Referéndum el Ayuntamiento de Uruapan habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la Ciudadanía de Uruapan.

Artículo 139.- El referéndum es el proceso por medio del cual los Ciudadanos Vecinos del Municipio de Uruapan manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

Artículo 140.- El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los Ciudadanos Vecinos del Municipio de Uruapan aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento de Uruapan cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio, Se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal.

Artículo 141.- El Referéndum y el Plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple,
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los Consejos de Desarrollo Municipal, a instancia de sus representados, o
- III. A solicitud de la mayoría de los Ciudadanos Avecindados en el Municipio de Uruapan.

Artículo 142.- En los casos comprendidos por las fracciones

II y III del artículo 143 las solicitudes habrán de presentarse por escrito, debidamente fundadas y motivadas, y deberán de ser suscritas con firma autógrafa de los promoventes debiéndose de acompañar los documentos que acrediten debidamente su identidad y su pretensión.

Dicha solicitud se presentara ante el Presidente Municipal que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual una vez analizados los requisitos emitirá Acuerdo sobre su procedencia o improcedencia. Del Acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del Referéndum o del Plebiscito procede el recurso de inconformidad.

Artículo 143.- En los casos previstos por las fracciones I y II del artículo 143 en caso de emitirse acuerdo sobre su procedencia, el mismo habrá de contener las condiciones en las cuales se efectuara la jornada de consulta debiendo de prever:

- I. Fecha de la consulta.
- II. Lugar de ubicación de las mesas receptoras de la voluntad ciudadana.
- III. Representantes del Ayuntamiento que fungirán como funcionarios de las mesas receptoras.
- IV. Instrumento para la emisión de la voluntad ciudadana y mecanismos para garantizar la legalidad de la jornada de consulta.
- V. Mecanismos para la tramitación y resolución de incidentes.
- VI. Mecanismo y término para efectuar el escrutinio.

Artículo 144.- Los resultados del Referéndum y del Plebiscito tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del Acto de Autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho. El Ayuntamiento tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la Iniciativa Popular o el Foro de Consulta Popular, antes de emitir el correspondiente Acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

Artículo 145.- La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas

de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

La iniciativa Popular será presentada por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal el cual la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente Dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

Artículo 146.- Los Foros de Consulta Popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal y la Ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de Reglamentos, Planes y Programas de desarrollo Municipal así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

Artículo 147.- Las convocatorias a los Foros de Consulta Ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización.
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse,
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas.
- IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas.
- V. Mecanismo y término para la realización de la Relatoría y difusión.

Artículo 148.- Los Foros de Consulta Popular serán organizados por el Ayuntamiento a través del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por el Presidente Municipal.

Artículo 149.- Una vez hecha la relatoría por parte del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia consultada procederá a elaborar el Dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la

consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

TITULO NOVENO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150.- Corresponde al Ayuntamiento la Rectoría del Desarrollo del Municipio, procurando sea integral y sustentable, a través del fomento a la educación, capacitación, crecimiento económico, creación de empleo y mejoramiento de servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso respetando la dignidad de los Individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 151.- Corresponde al Presidente Municipal dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las Comisiones del Ayuntamiento, Funcionarios de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales y vecinos y habitantes del Municipio para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Artículo 152.- El Ayuntamiento podrá convenir, previo acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus miembros, con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar el desarrollo y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 153.- Para los efectos del artículo anterior, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal:

- I. Su participación en la planeación estatal y regional a través de la presentación de proyectos que consideran convenientes;
- II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación;
- III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;

- IV. La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en el municipio que competan a dichos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad;
- V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración; y
- VI. Las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 154.- El Ayuntamiento de Uruapan podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios Ayuntamientos para los siguientes fines:

- I. La elaboración conjunta de los planes Municipales y regionales de desarrollo y sus programas.;
- II. La prestación de servicios públicos;
- III. La coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;
- IV. La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional,
- V. La planeación, programación y ejecución de obras de interés regional;
- VI. La planeación, programación y ejecución de proyectos productivos regionales;
- VII. La concertación con los sectores de la sociedad;
- VIII. La constitución y el funcionamiento de Concejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, podrán constituirse en las siguientes áreas: vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás materias que consideren de interés mutuo;
- IX. La reglamentación municipal;
- X. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para la prestación de servicios públicos;

- XI. La contratación en común, de servicios de información;
- XII. La contratación en común, de servicios de mantenimiento;
- XIII. La contratación en común, de asesoría técnica especializada;
- XIV. La ejecución y el mantenimiento de obra pública;
- XV. La promoción de las actividades económicas; y
- XVI. Los demás procedentes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes y reglamentos que de éstas emanen.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 155.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda.

Artículo 156.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo; las prevenciones sobre la asignación de los recursos y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del Plan.

Artículo 157.- Se consideran como objetivos del Plan Municipal de Desarrollo los siguientes:

- I. Desarrollo Económico;
- II. Desarrollo Social;
- III. Infraestructura y Equipamiento;
- IV. Ordenamiento Territorial; y
- V. Administración Pública Municipal y Participación Ciudadana.

Artículo 158.- Se consideran como prioridades del

Desarrollo Económico:

- I. Promoción de Actividades Industriales y creación de unidades de producción, a través de: atracción de inversión privada interna y externa; gestión para el otorgamiento de créditos a pequeños productores; fomento para la creación y operación de empresas cooperativas; fomento al autoempleo y fortalecimiento a la industria Artesanal; capacitación en procesos de producción y fomento a las actividades de interposición de productos en los mercados nacional e internacional.
- II. Promoción de actividades comerciales y de servicios.
- III. Promoción de actividades ganaderas, agrícolas, acuícolas y forestales a través de la gestión para la aplicación de programas de financiamiento de la esfera de competencia Estatal y Federal; fomento a la investigación y desarrollo tecnológico; capacitación para el uso racional y sustentable de recursos naturales; capacitación para la aplicación de normas sanitarias y creación de empresas que tengan por objeto la transformación de los productos generados por las actividades del campo.
- IV. Promoción y fortalecimiento a la actividad turística del Municipio, estableciendo programas de capacitación en las empresas y promover cursos y seminarios que apoyen al empresario para que pueda ser competitivo en el mercado.

Artículo 159. Se consideran como Prioridades del Desarrollo Social:

- I. Promoción a la Cultura, Educación y deportes a través de: apoyo a la mejora en la infraestructura de los espacios destinados a tal fin; combate al analfabetismo; promoción y fortalecimiento a los programas de becas, difusión de la cultura indígena y respeto a sus usos y costumbres; y promoción de la participación ciudadana.
- II. Salud Pública: Promoción al acceso de la población a los servicios de salud; participar y promover con las instancias locales y federales la atención a niños, ancianos discapacitados y mujeres en lactancia o embarazo; promoción constante de una cultura preventiva en materia de salud pública; instrumentación de programas de nutrición, educación sexual y planificación familiar, prevención

y control de enfermedades transmisibles; y apoyo al acceso de la población a medicamentos.

- III. Asistencia Social.
- IV. Seguridad Pública y Protección Civil: creación y aplicación de programas tendientes a abatir los índices delictivos; profesionalización de los cuerpos policíacos municipales; programa de control y monitoreo del desempeño del personal operativo; creación de mecanismos de estímulos por buen desempeño y rendimiento

Artículo 160.- Se consideran como prioridades del Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Urbano y Rural los siguientes:

- I. Equipar, modernizar y eficientizar los Servicios Públicos Municipales, promoviendo la inversión privada en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- II. Culminación de Obras Públicas inconclusas.
- III. Planeación, programación y ejecución de Obras Públicas que tengan por objeto beneficiar prioritariamente a los sectores de la población más desprotegidos y aquellas que constituyan un detonante para el desarrollo económico y social del Municipio.

Artículo 161.- Se consideran como prioridades del Ordenamiento Territorial:

- I. Promover el desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población urbano y rural. Regularización los asentamientos urbanos que no reúnan los requisitos establecidos por la Ley de la materia.
- II. Desarrollar inventarios de recursos naturales, ambientales, ecológicos, demográficos, materiales y territoriales del municipio.
- III. Reglamentar y regular las actividades que se desempeñen en la vía pública.
- IV. Promover la recuperación y protección de las zonas naturales del municipio.
- V. Promover la creación de una zona de desarrollo

industrial.

- VI. Promover la descentralización de los servicios públicos municipales.

Artículo 162.- Se consideran como prioridades de la Administración Pública Municipal y de la participación ciudadana:

- I. Establecer técnicas administrativas para mejorar los procesos internos de la Administración Municipal y aplicar un proceso de reingeniería que permita la certificación de calidad.
- II. Elaboración del proyecto de reestructuración o reubicación de las instalaciones de la administración municipal.
- III. Fomentar la creación de consejos y patronatos, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán del Estado y del Presente Bando, integrando a representantes de la ciudadanía, para lograr su participación en la Administración Municipal.
- IV. Fortalecer las Finanzas Públicas Municipales a través de una planeación presupuestal estricta, plasmada en documentos oficiales como son el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.
- V. Integrar en el aparato gubernamental el uso de la tecnología informática de vanguardia.
- VI. Para garantizar procesos de selección, promoción, permanencia y gratificación de servidores públicos, se establecerá el Servicio Civil de Carrera.

Artículo 163.- Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado.
- II. Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos y Catalogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos.

- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el gobierno municipal y la sociedad.

- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

Artículo 164.- Los programas e instrumentos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 165.- Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos e instrumentos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

TITULO DECIMO

DE LA ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Ecología y protección al ambiente las siguientes:

- I. La formulación conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del estado.
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatales o federales.
- III. El ordenamiento ecológico municipal de los asentamientos humanos a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales municipales.
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera,

- generada en zonas de jurisdicción municipal o por fuentes emisoras fijas y móviles.
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones. Para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado.
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y es su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones. Salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal:
- VIII. Promover la instalación de equipos de control emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes con excepción de los casos que sean de competencia federal o estatal:
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal.
- X. Solicitar al Gobierno del Estado la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que se vayan a realizar dentro del territorio municipal que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.
- XI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.
- XII. Integrar en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, los resultados del monitoreo de la calidad del aire en el municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes específicas determinadas con arreglo a las normas técnicas ecológicas.
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio.
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la federación en materia de tratamiento, descarga infiltración y reutilización de aguas residuales.
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XVIII. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas.
- XIX. Aplicar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas aplicables.
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, de conformidad a los criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables.
- XXI. Realizar en coordinación con la CAPASU el registro municipal de las descargas de origen particular, que se efectúen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes.
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por

ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población del municipio.
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXVI. La preservación y restauración de equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales.
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no haga necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación.
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parajes urbanos y áreas naturales protegidas, en coordinación con el Ejecutivo, cuando así se prevea en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando y Reglamentos Municipales aplicables en lo conducente.
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia ambiental de la competencia municipal conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás legislación aplicable.
- XXXI. Las demás facultades que se deriven de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y otras leyes aplicables.

Artículo 167.- El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en

el artículo anterior así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 168.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste así como de la legislación en materia fiscal y sanitaria aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 169.- Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios emitidas por el Presidente Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 170.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder.

Artículo 171.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. Construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
- II. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento de Uruapan, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, misma que habrá de efectuarse de conformidad al Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento de Uruapan...
- IV. En el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expandan.
- V. Para la prestación del servicio de agua potable para

el uso o consumo humano en carros tanque, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la CAPASU.

- VI. Autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.
- VII. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Artículo 172.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 173.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal Desarrollo y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables en lo conducente.

Artículo 174.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa o denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 175.- Solamente con el correspondiente Título de Concesión y de la autorización, licencia o permiso de la

autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 176.- Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio en vía pública y por lo tanto le corresponde otorgar el derecho de piso en la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 177.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en el artículo 170, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 178.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TITULO DECIMOSEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179.- Las controversias suscitadas entre la Administración Pública Municipal y los particulares serán resueltas por el Órgano de lo Contencioso Administrativo

del Municipio de Uruapan y entre tanto no sea creado se aplicaran las disposiciones contenidas en el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán del Estado y las disposiciones contenidas en el presente Título.

Artículo 180.- Ante los actos u omisiones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, que vulneren, afecten o restrinjan los derechos de los particulares procede el Recurso Administrativo de Inconformidad. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo de autoridad impugnado. El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Autoridad que emitió el acto recurrido o ante el Presidente Municipal dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

En la tramitación del Recurso de Inconformidad se observaran los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, firmeza y certeza. En todo lo no previsto en el presente Bando se aplicara en la tramitación del Recurso de Inconformidad lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, que se aplique en lo conducente.

Los actos u omisiones a que refiere el presente artículo, atribuibles al Presidente Municipal y a los funcionarios de la administración pública municipal que sean recurridos por los particulares serán resueltos por el Presidente Municipal.

Los actos u omisiones del Ayuntamiento que causen agravio a los particulares y que sean recurridos por los mismos serán resueltos, bajo las prevenciones contenidas en el presente título por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS ACTUACIONES Y DEL DESPACHO DE NEGOCIOS.

Artículo 181.- La tramitación del Recurso de Inconformidad se llevara a cabo a través de Actuaciones administrativas ante el Secretario del Ayuntamiento, las cuales serán públicas. Las actuaciones administrativas tendrán verificativo en días y horas hábiles. Se consideran días hábiles todos con excepción de los días de descanso y los que las leyes declaren festivos. Se consideran horas hábiles las comprendidas de las ocho a las veinte horas. El Secretario del Ayuntamiento, en los casos de necesidad o urgencia podrá habilitar días y horas.

Las actuaciones serán continuas y no podrán suspenderse.

Artículo 182.- Todas las actuaciones así como los escritos que presenten el recurrente o el tercero con interés deberán de ser redactados en castellano, las fechas y cantidades habrán de ser escritas con número y letra. Los escritos redactados en idioma diverso al castellano deberán de acompañar la correspondiente traducción.

Artículo 183.- Todas las actuaciones y resoluciones deberán de ser suscritas por el Presidente Municipal y el Secretario, salvo la audiencia de desahogo de pruebas y aquellas que sean practicadas por los funcionarios públicos investidos de fe pública, previo acuerdo la autoridad, bajo pena de nulidad en caso contrario

Artículo 184.- Los expedientes que se conformen con motivo de la tramitación de los Recursos de Inconformidad se encontraran a la vista de las partes, siendo obligación del Secretario del Ayuntamiento tenerlo debidamente foliado. Las copias simples del correspondiente expediente serán extendidas a solicitud de parte sin mayor trámite. Las copias certificadas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 185.- Es obligación del Secretario del Ayuntamiento mantener el orden durante el desarrollo de las diligencias y actuaciones de la autoridad, siendo obligación del promovente y tercero con interés guardar respeto y consideración a la autoridad y a las partes, tanto durante el desarrollo de las actuaciones y diligencias así como en sus promociones.

El Secretario del Ayuntamiento para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente al Municipio de Uruapan; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Auxilio de la fuerza pública, y

- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

CAPITULO III

DE LOS TERMINOS Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 186.- Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y entrega de expedientes se verificarán lo más tarde, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones y los acuerdos que las prevengan, siempre que no se disponga en éstas otra cosa.

El acuerdo en que se mande hacer una notificación, citación o entrega de expedientes, expresará la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes deba practicarse.

Artículo 187.- Todos los promoventes o sus representantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia en que intervengan, deben designar domicilio ubicado dentro del Municipio de Uruapan para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación al Tercer Interesado en caso de existir.

Cuando el promovente no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que conforme a lo dispuesto por el presente Bando deban hacerse personalmente en el domicilio de las partes, se harán en el domicilio fiscal del recurrente y en caso de no contar la autoridad municipal con el mismo se efectuara por lista misma que se publicara en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 188.- Las notificaciones de los acuerdos o resoluciones administrativas en que se mande hacer saber a las partes del inicio del Recurso de Inconformidad, el que mande recibir el Recurso a prueba y señale fecha para el desahogo de la Audiencia de Prueba y la Resolución Administrativa que resuelva el recurso en lo principal, se harán en el domicilio de las partes, si éstas la hubieran señalado, pudiendo hacerse en las instalaciones de la Presidencia Municipal, si los interesados ocurrieren antes a la misma.

Artículo 189.- La notificaciones que se ordenen en el domicilio de las partes se hará en la casa designada al efecto y en la persona misma del que deba ser notificado, y no encontrándolo el notificador y cerciorado de que el notificado vive en dicha casa y está en la población, le

dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, y si no espera, se le hará la notificación por instructivo, en el que se expresará el nombre y apellido del promovente, la determinación que se notifique, la fecha y hora en que se deje y el nombre y apellido de la persona que lo reciba.

El instructivo, lo mismo que el citatorio, se entregarán a la esposa, hijos, parientes, domésticos del notificado o a cualquiera otra persona que viva en la casa y si se negaren a recibirlos o ésta se hallare cerrada, el citatorio y el instructivo se fijarán en la puerta del domicilio de la persona a la cual se vaya a notificar; de todo lo cual se asentará razón en la diligencia. En la primer notificación al Tercero con Interés se entregarán además, las copias del traslado.

Artículo 190.- No habiendo sido proporcionado el domicilio del Tercer Interesado por parte del promovente por desconocimiento, se procederá, a solicitud de parte, a efectuar una investigación exhaustiva del Padrón Municipal de Vecinos y Habitantes así como en el Padrón de Contribuyentes del Municipio de Uruapan y en caso de no existir constancia alguna sobre dicho domicilio se procederá a investigar por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o por el Departamento de Inspectores de Varios Ramos dicho domicilio, en el ultimo domicilio que el promovente hubiera tenido conocimiento. Si no obstante lo anterior se desconociere el domicilio o cuando se trate de persona incierta, se le citará por edictos que se publicarán tres veces consecutivas dentro del termino de 30 días, contados a partir del día siguiente de la primera publicación, en el Periódico oficial del Estado y en otro órgano de mayor circulación del municipio, fijándose además, en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 191.- Todas las demás notificaciones se harán personalmente por el que deba practicarlas, si las partes ocurrieren a la Presidencia Municipal el mismo día en que se fije la lista o al siguiente hábil, durante las horas del despacho ordinario. Si los interesados, sus mandatarios o abogados autorizados para recibir notificaciones no ocurren en este tiempo a la presidencia municipal, la notificación se dará por hecha a las veinticuatro horas del día siguiente hábil al de la publicación de la lista, asentándose en autos la correspondiente razón.

Artículo 192.- El Secretario del Ayuntamiento, fijarán diariamente los acuerdos, en los estrados de la Presidencia Municipal, a través de una lista que consigne los negocios de que se trate, los nombres de los interesados en ellos y una síntesis de las resoluciones dictadas. Esas listas serán

firmadas por el Secretario y coleccionadas, se conservarán por los mismos bajo su responsabilidad, para comprobar que la notificación quedó hecha por medio de lista.

Artículo 193.- Los términos empezarán a correr desde el día siguiente hábil a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento al tercero con interés, citación o cualquiera otra notificación, y no podrán suspenderse por ningún motivo cuando estuvieren en curso. Se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones.

Artículo 194.- En el expediente se hará constar por el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, el día en que comiencen a correr los términos y aquel en que deban concluir.

Una vez concluidos los términos el negocio seguirá su curso. El Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, darán cuenta al Presidente Municipal inmediatamente después de concluido un término, para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 195.- En los casos en los cuales el presente Bando no señale término para la práctica de algún acto o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalado el término de 3 días.

CAPITULO IV DE LOS INCIDENTES

Artículo 196.- Solamente se tramitarán por artículo de previo y especial pronunciamiento las cuestiones referentes a la Nulidad de Actuaciones por defecto en el Emplazamiento y las de falta de Personalidad y Personería. Se tramitara en la misma pieza de autos del expediente principal y lo suspenderá entre tanto no se dicte la correspondiente resolución.

Artículo 197.- Todas las cuestiones incidentales se presentaran por escrito dentro del término de tres días siguientes al acto en virtud del cual se tenga conocimiento del mismo. En dicho escrito el promovente ofrecerá las pruebas en las cuales sustente sus pretensiones y anexara una copia de traslado en los casos de existir Tercero con Interés. Una vez que se haya corrido traslado al tercer interesado, en los casos de existir, se le otorgará el término de tres días para que deduzca derechos y manifieste lo que a su interés crea pertinente y ofrezca pruebas. Hecho lo

anterior y en los casos de existir pruebas por desahogar se señalará día y hora hábil para el desahogo de las mismas.

En tratándose de incidentes de previo y especial pronunciamiento se dictara la correspondiente resolución dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del escrito y en los casos de haberse ofrecido pruebas una vez desahogadas las pruebas dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 198.- Las controversias suscitadas dentro del trámite del Recurso de Inconformidad que no constituyan o formen parte del asunto principal y que sean diversas a las descritas en el artículo 207 se resolverán de manera incidental a través de Resolución interlocutoria la cual se dictara antes de resolverse el asunto en lo principal. Se tramitara por cuerda separada y se aplicara en lo conducente lo dispuesto por el artículo 208.

Artículo 199.- El promovente y/o el Tercero con Interés podrá solicitar a la Autoridad Municipal la Suspensión del Acto que se Recurre siempre que no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros. Presentada la solicitud la Autoridad Municipal resolverá inmediatamente dentro del acuerdo de admisión del recurso o del que tenga al tercero con interés por deduciendo derechos.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 200.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.

- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado.
- VIII. Ofrecerá las pruebas en que sustente sus pretensiones y en su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El cuestionario de los peritos, los puntos sobre los cuales habrá de versar la Inspección, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 201.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, la Autoridad Municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable o en su caso podrá prevenir al recurrente para que en el término de 3 días subsane alguna omisión en el escrito o, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal y el presente bando.

CAPITULO VI DE LAS PRUEBAS.

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202.- La Autoridad Municipal tiene la obligación de recibir todas las pruebas que les sean ofrecidas por las partes, excepto las que fueren contra de las disposiciones del presente Bando, contra la moral o notoriamente impertinentes.

Artículo 203.- Presentado el Recurso o en su caso el escrito en el cual deduzca derechos el Tercero con Interés o habiéndose subsanado la deficiencia prevenida, y habiéndose ofrecido pruebas, las cuales por su naturaleza no puedan desahogarse en el mismo acto de presentación del recurso o de deducción de derechos, el Presidente Municipal dictara acuerdo administrativo en el cual ordenará al Secretario del Ayuntamiento proceda a la Instrucción, señalando día y hora hábil para el desahogo de la Audiencia de pruebas.

En la audiencia de pruebas se procederá primero con las

pruebas ofrecidas por el recurrente y en su caso, acto continuo se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas por el Tercero con interés.

Artículo 204.- La audiencia de pruebas no podrá suspenderse salvo los casos en los cuales se hayan ofrecido en tiempo y forma pruebas que por su naturaleza tengan que desahogarse en lugar diverso a la sala de audiencias de la Secretaria del Ayuntamiento o no se hayan practicado por causas independientes del interesado, o que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o de dolo del colitigante. En tales casos, si estima fundada la petición se procederá a señalar día y hora hábil para el desahogo de las pruebas que no se hayan podido desahogar.

Artículo 205.- El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y en su caso el tercero con interés los de sus defensas o excepciones.

El que niega sólo está obligado a probar:

- a) Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- b) Cuando por la negación se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- c) Cuando se desconozca la capacidad;
- d) Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

Artículo 206.- Sólo los hechos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras o en usos, costumbres o jurisprudencia. Los hechos notorios no necesitan ser probados y la autoridad municipal puede invocarlos aun y cuando no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 207.- Cuando alguna de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por la Autoridad Municipal para conocer las condiciones físicas de personas u objetos o no conteste a las preguntas que la propia autoridad le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe a la inspección de la Autoridad Municipal la cosa o documento que tiene en su poder.

Artículo 208.- El presente Bando reconoce como medios de prueba los siguientes:

1. Documentos públicos;
2. Documentos privados;
3. Dictámenes periciales;
4. Reconocimiento o inspección;
5. Testigos;
6. Fama pública;
7. Presunciones;
8. Técnicas;
9. Los demás medios que produzcan convicción en la autoridad municipal.

Nunca concluye el término probatorio para la autoridad municipal, quien hasta antes de dictar la correspondiente Resolución podrá recibir u ordenar las prácticas de todas aquellas diligencias probatorias que juzgue necesarias para la investigación de la verdad.

SECCION II PRUEBAS EN PARTICULAR

Artículo 209.- Son Documentos Públicos aquellos extendidos por funcionarios públicos federales estatales o municipales, en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites de su competencia o por aquellos investidos de fe pública.

Artículo 210.- Son documentos Privados los escritos firmados o formulados por particulares y que no estén autorizados por notario o funcionario competente. Para que tales documentos hagan prueba plena habrán de ser ratificados ante el Secretario del Ayuntamiento por quien o quienes lo emitan.

Los documentos privados presentados por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrá por admitido y surtirá sus efectos como si hubiere sido reconocido en toda forma.

Artículo 211.- Cuando alguna de las partes ponga en duda o niegue la autenticidad de algún documento podrá pedirse el cotejo de firma y letras. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo prevenido para la prueba pericial.

Artículo 212.- La persona que pida el cotejo o cuando la Autoridad Municipal lo mandare practicar para mejor proveer, designarán el documento o documentos indubitables con que deban compararse o pedirá a la autoridad municipal cite al interesado para que en su presencia ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 213.- Se considerarán indubitables para el cotejo:

- a) Los documentos que las partes reconozcan de común acuerdo;
- b) Los documentos privados cuya letra o firma hayan sido reconocidas dentro de la tramitación del Recurso por aquél a quien se atribuye la duda;
- c) Los documentos cuya letra o firma ha sido judicialmente declarada propia de aquél a quien se atribuye la duda;
- d) El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquél a quien perjudique;
- e) Las firmas puestas en los documentos públicos o en actuaciones administrativas, en presencia del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento o del que lo substituya, por la persona cuya letra se trate de comprobar.

Artículo 214.- El Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento podrá hacer por sí mismo la comprobación después de oír a los peritos revisores y apreciará el resultado de esta prueba conforme a las reglas de una sana crítica, sin tener que sujetarse al dictamen de aquéllos; pudiendo aun ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

Artículo 215.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad penal de un documento que pueda ser de influencia en el pleito, se suspenderá la tramitación del Recurso entre tanto la autoridad jurisdiccional competente dicte sentencia en lo conducente.

Artículo 216.- La prueba pericial tendrá lugar en los negocios relativos a alguna ciencia o arte y en los casos en que expresamente lo prevengan las leyes.

Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su juicio si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados. Podrán fungir como peritos todos aquellos que tengan el

correspondiente reconocimiento por las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 217.- Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pongan de acuerdo en el nombramiento de uno solo. El Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento designarán un tercero para el caso de discordia.

Artículo 218.- El nombramiento de los peritos se hará en el propio escrito en el cual se ofreciere, procurando que el nombramiento recaiga en personas que residan en el municipio, siendo obligación del oferente presentar a los peritos que nombren dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del auto en que se admitan, para la aceptación y protesta, así mismo habrán de acompañar el interrogatorio en el cual habrá de basarse la prueba.

Artículo 219.- El auto que admite la prueba pericial señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique y fijará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.

Si los peritos discordaren, el Presidente Municipal citará al tercero y le mostrará el dictamen de cada uno de ellos para que con ese antecedente practique la diligencia.

Artículo 220.- El reconocimiento o inspección se practicará siempre a petición de parte, con citación de la contraria en caso de existir, cuando sirva para esclarecer hechos que no requieran de conocimientos científicos o técnicos, fijándose día, hora y lugar para su desahogo. La parte oferente habrá de señalar con precisión la persona u objeto de la Inspección. Las partes podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 221.- Del reconocimiento o inspección se levantará un acta que firmarán todos los que en virtud del artículo anterior hubieren concurrido, y en la que se asentarán con exactitud los puntos que provocaron la diligencia, así como las observaciones de los interesados, las declaraciones de los peritos, si éstos hubieren intervenido en aquélla y todo lo que la Autoridad Municipal creyere conveniente para esclarecer la verdad.

A juicio de la Autoridad Municipal o a petición de parte, se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas y se marcarán las señas de los objetos o lugares que hayan sido inspeccionados o reconocidos.

Artículo 222.- Para el examen de los testigos se presentarán interrogatorios a través de preguntas que serán formuladas

verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán igualmente estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más que un solo hecho. La autoridad municipal desechará las preguntas y repreguntas que no se ajusten a las prescripciones de este artículo, pudiendo el interesado volverlas a presentar oportunamente reformadas.

Artículo 223.- Presentes los testigos, serán examinados en presencia de las partes que concurrieren, bajo la advertencia que hará el Secretario del Ayuntamiento de que la ley castiga con severidad la falsedad en declaraciones rendidas ante autoridad distinta de la judicial, en la debida forma y con sujeción a los interrogatorios de las partes. Interrogará el promovente de la prueba y a continuación los demás litigantes.

El Secretario del Ayuntamiento preguntará siempre a los testigos sobre los puntos siguientes, aunque los interrogatorios de las partes no los comprendan:

1. Su nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio;
2. Si son dependientes o empleados del que los presenta, o si tienen parentesco por consanguinidad o afinidad con él y en qué grado;
3. Si tienen interés directo o indirecto en el pleito o en otro semejante;
4. Si tienen amistad íntima o enemistad con alguna de las partes, sociedad o alguna relación de intereses con el que los presente.

Artículo 224.- Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que los unos puedan presenciar las declaraciones de los otros, debiendo designarse por parte del Secretario del Ayuntamiento el lugar en que han de permanecer hasta la conclusión de la diligencia.

Artículo 225.- Cuando el testigo deje de contestar a algún punto o haya incurrido en contradicción o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del Secretario del Ayuntamiento para que éste, si lo estima conveniente, exija al testigo las aclaraciones oportunas.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la más amplia libertad para hacer a las partes y a los testigos las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto

a los puntos controvertidos.

Los testigos responderán por sí mismos, de palabra, sin valerse de ningún borrador de respuesta. Cuando las preguntas se refieran a cuentas, libros o papeles, podrá permitírseles que los consulten para dar su declaración.

Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el Secretario del Ayuntamiento deberá exigirla en todo caso. La declaración una vez firmada no puede variarse ni en la sustancia ni en la redacción.

Artículo 226.- Sobre los hechos que hubieren sido objeto de un interrogatorio y los directamente contrarios, no se admitirá otro, en ninguna de las instancias de la tramitación del Recurso.

Artículo 227.- Para que la fama pública sea admitida como prueba, debe tener las siguientes condiciones:

- a) Que se refiera a época anterior al principio del trámite del Recurso;
- b) Que proceda de personas determinadas que sean o hayan sido conocidas, honradas, fidedignas y que no hayan tenido ni tengan interés alguno en el negocio de que se trate;
- c) Que sea uniforme, constante y aceptada por la generalidad de la población, donde se dice acontecido el suceso de que se trata;
- d) Que no tenga por fundamento las preocupaciones religiosas o populares, ni las exageraciones de los partidos políticos, sino una tradición racional o algunos hechos que, aunque indirectamente, la comprueben.

La fama pública deberá probarse con tres testigos cuando menos, que no sólo sean mayores de toda excepción, sino que por su edad, por su inteligencia y por la independencia de su posición social, merezcan propiamente el nombre de fidedignos.

Los testigos al declarar no sólo deben decir los nombres de las personas a quienes oyeron referir el suceso, sino también las causas probables en que descansa la creencia de la sociedad.

Artículo 228.- Presunción es la consecuencia lógica que se

deduce de un hecho conocido o comprobado, para averiguar la verdad de otro desconocido.

Artículo 229.- Cuando fueren varias las presunciones con que se quiera probar un hecho, han de ser, además, concordantes, esto es, no deben modificarse ni destruirse unas por otras y deben tener tal enlace entre sí y con el hecho probado, que no puedan dejar de considerarse como antecedentes o consecuencias de éste.

Artículo 230.- La presunción debe ser grave, es decir, digna de ser aceptada por personas de buen criterio. Debe también ser precisa, esto es, que el hecho probado en que se funde, sea parte antecedente o consecuencia del que se quiera probar.

Si fueren varios los hechos en que se funde una presunción, además de las cualidades antes señaladas, deben estar de tal manera enlazados, que aunque produzcan indicios diferentes, todos tiendan a probar el hecho de que se trata, que, por lo mismo, no puede dejar de ser causa o efecto de ellos.

Artículo 231.- Las pruebas técnicas serán todos aquellos medios de reproducción de imágenes y/o sonidos que tengan por objeto crear convicción en la autoridad municipal acerca de los hechos controvertidos. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba, siendo obligación del oferente presentar los aparatos o mecanismos indispensables para la reproducción de los medios de prueba correspondientes. El Secretario del Ayuntamiento levantará una acta en la cual asentará las imágenes o sonidos reproducidos.

SECCION III

DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS

Artículo 232.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los originales que obren en los protocolos, legajos de escrituras privadas y archivos.

Los documentos públicos no pueden objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, salvo el caso de simulación, en el que se podrá hacer uso de cualquier otro medio de prueba.

Artículo 233.- Los documentos privados harán prueba plena,

en los términos y con los requisitos previstos en el presente Bando.

Artículo 234.- El reconocimiento o inspección hará prueba plena cuando se haya practicado en objetos que no requieran conocimientos especiales o científicos.

Artículo 235.- La fe de los Dictámenes Periciales, incluso el cotejo de letras, será calificada por la autoridad municipal, según las circunstancias.

Artículo 236.- El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio de la Autoridad Municipal, quien, salvo disposición en contrario contenida en el presente Bando, sobre el número determinado de testigos para probar, nunca podrá considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado aquélla, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurren las siguientes condiciones:

1. Que sean mayores de toda excepción;
2. Que sean uniformes, esto es, que convengan no sólo en la sustancia, sino también en los accidentes del acto que atestiguan y aunque no convengan en estos, si tales accidentes no modifican la esencia del hecho;
3. Que den la razón fundada de su dicho.

Artículo 237.- Para valorar las declaraciones de los testigos, la Autoridad Municipal tendrá en consideración las circunstancias siguientes:

1. Que el testigo no sea inhábil, por cualquiera de las causas porque puede ser tachado en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán ;
2. Que por su edad, capacidad o instrucción, tengan a juicio de la Autoridad Municipal, el criterio necesario para juzgar del acto;
3. Que por su probidad, independencia de su posición y por sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
4. Que el hecho sobre el cual declara, sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo, directamente y no por inducciones ni referencias de otras personas;

5. Que las respuestas sean claras y precisas, sin dudas, vacilaciones ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho ya sobre las circunstancias esenciales;
6. Que el testigo no haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo ni impulsado por error, engaño o soborno. El apremio empleado por la Autoridad Municipal no se estimará como fuerza o intimidación.

Los testigos varios y los singulares con singularidad acumulativa, no hacen prueba; pero sus declaraciones pueden fundar presunción humana.

Artículo 238.- Las presunciones legales hacen prueba plena. Las demás la harán también, si no se prueba lo contrario.

Artículo 239.- Las actuaciones administrativas derivadas de la tramitación de los Recursos hacen prueba plena.

CAPITULO VII DE LOS ALEGATOS

Artículo 240.- Una vez concluida la Audiencia de Pruebas, o en su caso desahogadas aquellas que por su naturaleza se ordene su practica en acto diverso, el Secretario del Ayuntamiento realizara la correspondiente certificación y remitirá los autos al Presidente Municipal quien acordará el cierre de la instrucción y pondrá los autos a la vista de las partes para que aleguen de buena prueba, dentro del término de 3 días. Presentados los alegatos por las partes o en su caso vencido el término, sin mayor trámite el Presidente Municipal procederá a dictar la correspondiente Resolución dentro de los siguientes 5 días hábiles.

CAPITULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 241.- En tratándose de Recursos de Inconformidad interpuesto en contra de actos u omisiones del Ayuntamiento, corresponderá al propio Ayuntamiento resolver y para tal efecto una vez presentado el Recurso el Presidente Municipal dictará acuerdo administrativo el cual proveerá sobre lo siguiente: la admisión del recurso en los términos del presente Título; se emplazará al tercer interesado en caso de existir; en su caso se efectuaran las prevenciones a que haya lugar; si procede señalará día y hora hábil para el desahogo de la Audiencia de Pruebas ordenándose al Secretario del Ayuntamiento la instrucción; se decidirá sobre la procedencia del incidente de suspensión y ordenará al Secretario del Ayuntamiento para los efectos

de que integre a la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo próxima a la fecha de presentación del recurso y reúna toda la información correspondiente que haya servido de base para la emisión del acto impugnado o en su defecto se de cuenta de la omisión.

Artículo 242.- En la Sesión de Cabildo descrita en el artículo anterior se dará cuenta del Recurso presentado, las documentales anexadas, del acuerdo de admisión y de los antecedentes del acto u omisión impugnado. Acto continuo se procederá nombrar entre los miembros del Ayuntamiento una Comisión de Estudio y Cuenta integrada por tres miembros del Ayuntamiento.

Artículo 243.- La Comisión de Estudio y Cuenta podrá asistir al Secretario del Ayuntamiento en la Instrucción del recurso y estará facultado para ordenar el desahogo de las diligencias que estime pertinente para el conocimiento de la verdad así como solicitar de las partes y/o de los funcionarios Públicos de la Administración Municipal cualquier documento, informe o dictamen, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando, tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 244.- Presentados los Alegatos o en todo caso vencido el término para ello, el Secretario del Ayuntamiento dentro de las 24 horas siguientes remitirá los autos a la Comisión de Estudio y Cuenta para los efectos de en el término de 5 días emita el Proyecto de Resolución que conforme a derecho proceda y se dará cuenta al Presidente Municipal para los efectos de que ordene la Inclusión respectiva a la Orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo próxima, posterior al vencimiento del término dado a la Comisión para la emisión de su propuesta de Resolución.

La Comisión de Estudio y Cuenta se podrá auxiliar de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal para la elaboración del proyecto de Resolución

Artículo 245.- En la Sesión de Cabildo en la cual se someta a votación el dictamen de resolución se procederá en los siguientes términos:

- I. La Comisión de Estudio y Cuenta informará al Ayuntamiento de todas las actuaciones y constancias integradas al expediente conformado con motivo del Recurso de mérito, siendo obligación de la Comisión contestar todos los cuestionamientos que se formulen y aportar todos los datos que les sean solicitados por parte de los miembros del Ayuntamiento.

- II. Acto continuo y no habiendo materia por informar se procederá a dar lectura al Proyecto de Resolución, el cual habrá de ser redactado en los términos previstos por el presente Bando. Hecho lo anterior se someterá a la votación del Ayuntamiento.
- III. En caso de ser aprobado se instruirá al Presidente Municipal para que redacte la correspondiente Resolución y ordene su notificación.
- IV. En caso de ser rechazado el proyecto se prevendrá a la Comisión sobre los términos en los cuales habrá de sustentarse la Resolución, ordenándose la suspensión de la Sesión para que en el término de 48 horas elabore el correspondiente proyecto. Vencido el término se reanudará la Sesión a fin de que la Comisión de cuenta del proyecto elaborado en irrestricto apego a lo prevenido y hecho lo anterior se someterá a la votación del Ayuntamiento, ordenándose su redacción y notificación por parte del Presidente Municipal...

En los casos de que la Comisión no rinda el proyecto de Resolución, se asentará en la correspondiente acta para los efectos de que se apliquen las sanciones a que haya lugar y se procederá por parte del Ayuntamiento en pleno a su elaboración ordenándose al Ejecutivo Municipal su redacción y notificación.

CAPITULO IX

DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 246.- Las Resoluciones Administrativas serán emitidas por el Ejecutivo Municipal de Uruapan, tales resoluciones deberán de ser motivadas y fundadas en derecho, debiendo de reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha en la cual es emitida, así como el nombre y domicilio del infractor o los infractores;
- II. Bajo el rubro de "RESULTANDOS", se hará una breve reseña de manera sencilla y clara por párrafos separados del escrito inicial, de todas las diligencias, pruebas y alegatos presentados;
- III. Bajo la palabra "CONSIDERANDOS", se hará mérito en párrafos separados y numerado en forma clara y concisa, de cada uno de los puntos de derecho, con las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes aplicables al caso. Estimaré el valor de las pruebas, fijando los principios

en que descansa para admitir o desechar aquéllas cuya calificación queda a su juicio en los términos del presente Bando;

- IV. Por último, se expresarán los "PUNTOS RESOLUTIVOS" prevenidos en los razonamientos anteriores, expresando la procedencia de la acción intentada así como la legalidad o nulidad del acto u omisión de la Autoridad Municipal y las sanciones aplicables en lo conducente.

Artículo 247.- Las Resoluciones Administrativas se ocuparan única y exclusivamente de la legalidad de los actos u omisiones de la autoridad municipal, de las personas, de las cosas, de las acciones y excepciones que hayan sido materia del Recurso de Inconformidad. Se procederá a analizar en primer término sobre la procedencia de la acción intentada por el Recurrente, acto continuo se procederá al análisis de las excepciones opuestas por el tercero con interés en los casos de haber existido y por ultimo se procederá al análisis sobre la legalidad del acto u omisión de la Autoridad Municipal.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

SECCION I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 248.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, por actos u omisiones cometidos por ciudadanos, vecino, habitantes o transeúntes que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen actividades en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 249.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia.

SECCION II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 250.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá su aplicación exclusivamente a las áreas de la administración pública municipal competentes.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 251.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Evacuación de zonas.
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y sus reglamentos.

Artículo 252.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la

posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación.

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 253.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 254. - Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 255.- Las infracciones referidas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el titular del Ejecutivo Municipal de Uruapan. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por la cantidad:
 - a. De 1 a 1000 días de salario mínimo a las personas que hayan infringido el presente

Bando y demás disposiciones que deriven de este.

- b. A los infractores reincidentes o a aquellos que con motivo de su acción u omisión hayan puesto en riesgo a la colectividad de manera innecesaria o sin causa justificada u ocasionen un agravio al interés público, se les aplicará el doble de la multa impuesta la cual no podrá exceder de 2000 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Michoacán.
- III. Reparación del daño ocasionado en tratándose de daños causados al medio ambiente o tratándose de aquellos ocasionados a los bienes muebles o inmuebles del dominio público municipal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se llegasen a desprender.
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.
- V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general, toda autorización otorgada por la Autoridad Municipal, con motivo del desempeño de alguna actividad comercial, industrial, de servicio, realización de obra, modificación de obra o para el aprovechamiento de recursos.
- VI. Intervención en las actividades cuando ésta se refiera a uso del suelo.
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, por desacato reiterado a las disposiciones de la Autoridad Municipal o por obstaculizar las funciones de la misma, sin perjuicio de las acciones penales que con tal motivo se llegasen a desprender.

Artículo 256.- En los casos de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitido. Para los efectos del presente Bando, se entenderá como reincidencia a toda aquélla acción u omisión que violente alguna de las disposiciones contenidas en el presente Bando dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la sanción inmediata anterior.

Artículo 257.- Al dictar el acuerdo o resolución administrativa el Ejecutivo Municipal de Uruapan, tomará

en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

En los casos en los cuales el infractor sea jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor al importe de un día de su salario. La calidad de jornalero, obrero o trabajador habrá de ser acreditada por el propio interesado. En los casos de que el infractor sea un trabajador no asalariado la multa no podrá exceder a lo correspondiente a un día de salario.

Artículo 258.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 259.- Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública Municipal a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento en la orden de Autoridad.

Artículo 260.- Cuando la sanción imponga multa al infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal de Uruapan, pertenecientes al Departamento de Notificación y Cobranza, los cuales aplicarán el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 261.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. En los casos de infracciones serán acreedores a las sanciones previstas por el presente capítulo quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 262.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Uruapan.

Artículo 263.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en ese término, la petición deberá considerarse en sentido afirmativo, favorable al peticionario, siempre y cuando acredite tal situación con la certificación legal correspondiente, con excepción de las peticiones generales o las que sean contrarias a las leyes y reglamentos, planes de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo o atenten en contra del interés público.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
- II. A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Bando entrará en vigor a los quince

días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando derogan a las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de Uruapan, Michoacán que las contravengan. Entre tanto no sean expedidos o modificados los reglamentos en los términos del presente Bando se aplicarán las disposiciones de aquellos en todo lo que no contravenga a este.

Artículo 3.- Los Recursos de Inconformidad interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Bando se regirán por lo dispuesto en los correspondientes Reglamentos y en los términos del Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 4.- El Ejecutivo Municipal de Uruapan, Michoacán, dispondrá que se publique y observe el presente Bando.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, el día 5 del mes de diciembre del año 2002; La Presidenta Municipal, C. JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA; Sindico Municipal ING. PRISCILIANO JIMENEZ ROSALES; CC. Regidores ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ; T.S. MARIA SUAREZ ESQUIVEL; ING. RAFAEL BRIBIESCA GUZMAN; C.P. FELIPE FLORES MEDINA; DR. LUIS ROMAN HIGAREDA URIBE; ING. JUAN MANUEL MATA ROCHA; JUAN CARLOS ANGEL ARELLANO; RAUL PACHECO CONTRERAS; ROCIO CAMPOS GONZALEZ; RODRIGO MARTINEZ GOMEZTAGLE; ING. RAFAEL GALLEGOS ESPINOSA; ING. PATRICIA VALENCIA DUARTE.

C. JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA.- PRESIDENTA MUNICIPAL .- LIC. PEDRO VELAZQUEZ BELTRAN.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

